



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**EL NOTARIO DE FE PÚBLICA Y LA SUCESIÓN DEL
PATRIMONIO DIGITAL POR CAUSA DE MUERTE**

**Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magister en Derecho
Notarial**

MAESTRANTE: SERGIO RUBÉN MARTÍNEZ SUXO

Sucre – Bolivia

2024



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**EL NOTARIO DE FE PÚBLICA Y LA SUCESIÓN DEL
PATRIMONIO DIGITAL POR CAUSA DE MUERTE**

**Tesis presentada para optar al Grado
Académico de Magíster en Derecho
Notarial**

MAESTRANTE: SERGIO RUBÉN MARTÍNEZ SUXO

TUTOR: M.Sc. DAYAN QUISBERT MORALES

Sucre – Bolivia

2024

Resumen.

El problema central de la investigación hizo referencia a las dificultades de los notarios de fe pública para interactuar con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Ante la problemática identificada, se estableció como objetivo determinar las características de una guía para que los notarios de fe pública puedan interactuar de forma específica con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Para alcanzar el objetivo de la investigación, se aplicaron encuestas a 41 notarios de fe pública de la ciudad de La Paz y entrevistas a 10 abogados con experiencia en el área de Derecho Sucesorio.

Con la información de las encuestas y entrevistas, se redactó una guía para asesorar a los notarios de fe pública respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte. El contenido de la guía se desglosó en tres puntos centrales, conceptos básicos relacionados con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, que procedimientos se tienen que seguir y como aplicar la normativa actual.

Palabras clave: Patrimonio digital, bienes digitales, herencia digital, albacea, sucesión por causa de muerte, nuevas tecnologías de la información y comunicación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	4
1 Generalidades	4
1.1 Antecedentes	4
1.2 Justificación	5
1.3 Planteamiento del Problema.....	5
1.4 Hipótesis	6
1.4.1 Variable dependiente	6
1.4.2 Variable independiente	6
1.4.3 Variable moderadora	6
1.5 Objetivos.....	6
1.5.1 Objetivo general.....	6
1.5.2 Objetivos específicos	7
1.5.3 Operacionalización de los objetivos de estudio	7
1.6 Alcances de la investigación.....	8
1.6.1 Alcance temático	8
1.6.2 Alcance temporal	8
1.6.3 Alcance geográfico	8
CAPÍTULO II.....	9
2 MARCO TEÓRICO.....	9
2.1 Marco conceptual	9
2.1.1 El testamento.....	9
2.1.2 El testamento digital.....	9
2.1.3 Herencia digital	10

2.1.4	Patrimonio digital	10
2.1.5	Bienes digitales.....	10
2.1.6	Identidad digital.....	11
2.1.7	Albacea digital	11
2.1.8	Guía.....	12
2.2	Marco jurídico	12
2.2.1	Carta de la UNESCO para la preservación del patrimonio digital.....	12
2.2.2	Constitución Política del Estado	13
2.2.3	Código Civil.....	14
2.2.4	Ley del Notariado Plurinacional.	17
2.2.5	Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional	18
2.2.6	Reglamento para el desarrollo de Tecnologías de información y comunicación	18
2.3	Marco referencial	19
2.4	Marco histórico	20
2.4.1	Antecedentes históricos del Derecho Notarial	20
2.4.2	Antecedentes históricos de la sucesión por causa de muerte	21
2.4.3	Antecedentes históricos de la informática notarial.....	23
CAPÍTULO III.....		24
3	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	24
3.1	Métodos de investigación	24
3.2	Tipo de investigación	25
3.3	Población de estudio.....	25
3.3.1	Muestra.....	25
3.4	Sujetos vinculados a la investigación.....	26

3.5	Fuentes de la investigación	26
3.6	Técnicas e instrumentos de investigación	27
3.7	Resultados de la investigación.	30
3.7.1	. Resultados de las encuestas dirigidas a notarios de fe pública.	30
3.7.2	Resultados de las entrevistas dirigidas a abogados del área civil con experiencia en Derecho Sucesorio.	39
CAPÍTULO IV		45
4	Propuesta de mejoramiento.....	45
4.1	Introducción	45
4.2	Objetivos de la propuesta	45
4.3	Alcances	46
4.4	Resumen ejecutivo	46
4.5	Desarrollo de la propuesta.....	46
4.5.1	Conceptos básicos	46
4.5.2	Software.....	51
4.5.3	Procedimiento para el testamento	52
4.5.4	Contenido del testamento	53
4.5.5	Procedimiento si existe testamento.	55
4.5.6	Normativa aplicable	56
CAPÍTULO V		66
5	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	66
5.1	Conclusiones	66
5.1.1	Conclusión del objetivo general	66
5.1.2	Conclusión del primer objetivo específico.....	66
5.1.3	Conclusión del segundo objetivo específico.	67

5.1.4	Conclusión del tercer objetivo específico.....	67
5.2	Recomendaciones	68
	BIBLIOGRAFÍA.....	70
	ANEXOS.....	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de los objetivos de estudio	7
Tabla 2: Marco jurídico, Carta de la UNESCO para la preservación del patrimonio digital.....	12
Tabla 3: Marco jurídico, Constitución Política del Estado	13
Tabla 4: Marco jurídico, Código Civil	14
Tabla 5: Marco jurídico, Ley del Notariado Plurinacional	17
Tabla 6: Marco jurídico, Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional	18
Tabla 7: Marco jurídico, Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación.....	19
Tabla 8: Que tan familiarizados se encuentran los notarios de fe pública con el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.....	30
Tabla 9: Que tan familiarizados se encuentran los notarios de fe pública con la informática notarial.....	31
Tabla 10: Que tan familiarizados se encuentran los notarios de fe pública con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.	32
Tabla 11: Que tan familiarizados se encuentran los notarios de fe pública con el concepto de patrimonio digital.	33
Tabla 12: Los notarios de fe pública conocen los elementos que componen el patrimonio digital.....	34
Tabla 13: Los notarios de fe pública conocen el procedimiento que se tiene que seguir para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.....	35
Tabla 14: Los notarios de fe pública conocen la normativa que se tiene que aplicar para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.....	36
Tabla 15: Los notarios de fe pública cuentan con el conocimiento necesario para atender casos en los que se solicite la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.....	37

Tabla 16: Nivel de importancia de que un notario de fe pública conozca la normativa y los procedimientos aplicables para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.....	38
Tabla 17: Normativa aplicable para la apertura de la sucesión, la delación y la adquisición de la herencia respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.....	56
Tabla 18: Normativa aplicable respecto a la aceptación y renuncia de la herencia para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte	57
Tabla 19: Tabla 19. Normativa aplicable para los herederos forzosos respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.	59
Tabla 20: Normativa aplicable para el testamento en la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.....	60
Tabla 21: Normativa aplicable para la institución del heredero respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte	61
Tabla 22: Normativa aplicable para los legados respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.....	62
Tabla 23: Normativa aplicable para la nulidad, revocación y caducidad de los testamentos respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte	63
Tabla 24: Normativa aplicable para los albaceas respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.....	63
Tabla 25: Normativa aplicable para la división de la herencia respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.....	64
Tabla 26: Normativa aplicable para el pago de deudas respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte	64

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Que tan familiarizados se encuentran los notarios de fe pública con el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación	30
Gráfico 2: Que tan familiarizados se encuentran los notarios de fe pública con la informática notarial.....	31
Gráfico 3: Que tan familiarizados se encuentran los notarios de fe pública con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.	32
Gráfico 4: Que tan familiarizados se encuentran los notarios de fe pública con el concepto de patrimonio digital	33
Gráfico 5: Los notarios de fe pública conocen los elementos que componen el patrimonio digital.....	34
Gráfico 6: Los notarios de fe pública conocen el procedimiento que se tiene que seguir para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.....	35
Gráfico 7: Los notarios de fe pública conocen la normativa que se tiene que aplicar para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.....	36
Gráfico 8: Los notarios de fe pública cuentan con el conocimiento necesario para atender casos en los que se solicite la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.....	37
Gráfico 9: Nivel de importancia de que un notario de fe pública conozca la normativa y los procedimientos aplicables para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte	38

ÍNDICE DE ESQUEMAS

Esquema 1: Definición de patrimonio digital	39
Esquema 2: Elementos que componen el patrimonio digital	40
Esquema 3: Que implica la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte	41
Esquema 4: Aplicación de la normativa actual a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.....	42
Esquema 5: Procedimiento para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.....	42
Esquema 6: Esquema 6. Importancia de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte	43
Esquema 7: Consecuencias de no prever la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte	44

INTRODUCCIÓN

Ante el avance del uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación el notario de fe pública afronta nuevos desafíos, un desafío relevante hace referencia a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

El problema central radica en las dificultades de los notarios de fe pública para interactuar de forma específica con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Ante este contexto, se planteó como objetivo determinar las características de una guía para que los notarios de fe pública puedan brindar un asesoramiento específico respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, dichas características se plasmaron en la redacción de la guía.

En el primer capítulo de la tesis, en la sección de antecedentes, se mencionó el avance de la tecnología que dio lugar a nuevos derechos y obligaciones en el ámbito digital, en específico, respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, lo que da lugar a la necesidad de que los notarios de fe pública sepan cómo interactuar con dicha sucesión.

En el planteamiento del problema, se identificó como problema central que los notarios de fe pública tienen dificultades al interactuar de forma específica con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte. Ante la problemática presentada, se estableció como objetivo determinar las características de una guía para que los notarios de fe pública puedan interactuar de forma específica con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

En cuanto al alcance de la investigación: a nivel temático se tomó en cuenta el Derecho Notarial; a nivel temporal, la investigación se realizó durante un periodo de 4 meses; a nivel geográfico, la investigación se realizó en la ciudad de La Paz.

En el segundo capítulo de la tesis, en el marco teórico, se desarrolló el marco conceptual con los siguientes acápitales: el testamento, el testamento digital, la

herencia digital, el patrimonio digital, los bienes digitales, la identidad digital, el albacea digital y la guía.

En la sección del marco jurídico, se tomó en cuenta la siguiente normativa: Carta de la UNESCO para la preservación del patrimonio digital, la Constitución Política del Estado, el Código Civil, la Ley del Notariado Plurinacional, el Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional y el Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de la Información y Comunicación.

En la sección de marco referencial, se desarrollaron los aspectos más relevantes de la población de estudio, los notarios de fe pública.

En la sección del marco histórico, se desarrollaron los antecedentes históricos del Derecho Notarial, de la sucesión por causa de muerte y de la informática notarial.

En el tercer capítulo de la tesis, se desarrolló la metodología de la investigación, se utilizó el método inductivo – deductivo y analítico – sintético; la investigación fue explicativa y propositiva.

Respecto a la población de estudio y la muestra, se tomó en cuenta a 41 notarios de fe pública de la ciudad de La Paz y 10 abogados con experiencia en el área de Derecho Sucesorio.

En relación a las técnicas e instrumentos de investigación: se aplicaron encuestas a notarios de fe pública; entrevistas a abogados con experiencia en el área de Derecho Sucesorio; análisis de documentos para sistematizar la información de las encuestas y entrevistas.

Con los resultados de la investigación, se logró determinar que los notarios de fe pública en la ciudad de La Paz, conocen las nuevas tecnologías de la información y comunicación, sin embargo, les hace falta mayor conocimiento de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, que, aunque no esté regulada de forma específica, se pueden aplicar los procedimientos y normativa que se aplica para la sucesión por causa de muerte.

En el cuarto capítulo de la tesis, se desarrolló la propuesta, una guía para dar a conocer a los notarios de fe pública conceptos básicos, procedimientos y la

normativa aplicable en relación a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte. La guía se puede aplicar en cualquier departamento de Bolivia. A nivel temporal, la guía es válida hasta que se regule de forma específica la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

El contenido de la guía se desglosó en tres puntos centrales, conceptos básicos relacionados con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, que procedimientos se tienen que seguir y como aplicar la normativa actual.

CAPÍTULO I

1 Generalidades

1.1 Antecedentes

El constante avance de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, dio lugar al surgimiento de bienes, derechos y obligaciones en entornos digitales. “El desarrollo de la tecnología y la utilización de esta para realizar actividades de la vida diaria implica la existencia de un conjunto de bienes digitales que conforman el patrimonio digital de una persona” (Oderlin, 2020, pág. 120).

Los derechos, obligaciones y bienes digitales que forman parte del patrimonio digital de una persona, pueden formar parte de un entorno digital, si surgieron en dicho entorno o si fueron trasladados a aquel entorno, al respecto, Díaz (2017) menciona lo siguiente:

La corriente de derecho que tradicionalmente separaba a los bienes en tangibles (materiales) o intangibles (inmateriales) se ha visto superada por el acelerado crecimiento de la red de redes, así las cosas, hoy en día se debe hablar que en la categoría de los intangibles debemos comprender a aquellos de naturaleza digital por nacimiento y los digitales por transformación (pág. 470).

Ante este contexto, en otros países, se implementaron procedimientos para resguardar el patrimonio digital de una persona cuando fallece, al respecto, Cámara (2019) menciona lo siguiente:

El notariado holandés ha comenzado a promover la inclusión en los testamentos de un «albacea para las redes sociales», con posible adición en el testamento de un catálogo de cuentas y contraseñas y su Asociación notarial ha promovido el desarrollo de una suerte de «caja fuerte digital» en la que se pueden almacenar datos (pág. 394).

Ante el avance de la tecnología, el notario tiene que afrontar nuevos desafíos, tal el caso de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

1.2 Justificación

En Bolivia, no existen estudios similares que tomen en cuenta el análisis de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

La guía será de utilidad para que los notarios puedan brindar un asesoramiento específico respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

En cuanto a la relevancia social de la investigación, los herederos, podrán acceder a bienes alojados en entornos digitales.

1.3 Planteamiento del Problema

En el momento en el que una persona fallece, los herederos pueden tener problemas al acceder a bienes digitales que les corresponden por derecho, debido al desconocimiento o a la dificultad de acceso a una cuenta por no tener las claves de acceso, al respecto Castro (2019) menciona lo siguiente:

Pero, al margen de que se produzca la sucesión mortis causa, y los herederos pasen a ocupar la posición del causante respecto de los bienes y derechos del entorno digital transmitidos, la verdadera problemática surge con un aspecto concreto de la transmisión: la aprehensión de dichos bienes y derechos. La misma puede verse obstaculizada por el hecho de que los herederos no tengan conocimiento de la existencia de los bienes o derechos, o bien porque, aun teniendo conocimiento, no puedan llegar hasta ellos por no tener las claves de acceso (pág. 9).

El hecho de que un heredero no pueda acceder a un bien del patrimonio digital que le corresponde, se constituye en un problema.

Los notarios de fe pública de la ciudad de La Paz, tienen dificultades para brindar asesoramiento específico respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, ante este nuevo desafío, cabe señalar la siguiente pregunta de investigación.

¿Qué requiere el notario de fe pública de la ciudad de La Paz para interactuar de forma específica con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte?

1.4 Hipótesis

El notario de fe pública de la ciudad de La Paz, necesita una guía para brindar un asesoramiento específico respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

1.4.1 Variable dependiente

La variable dependiente es, el notario de fe pública.

La Ley N° 483 (2014), Ley del Notariado Plurinacional, en el artículo 11, establece que el notario de fe pública es:

El profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley (pág. 8).

1.4.2 Variable independiente

La variable independiente es el patrimonio digital. “El concepto de patrimonio digital es el conjunto de derechos que una persona ostenta respecto de bienes digitales, sea por ser su creador o contar con una posesión legítimamente adquirida” (Lima, 2018, pág. 15).

1.4.3 Variable moderadora

La variable moderadora es la palabra guía. “Una guía es algo que tutela, rige, orienta. Una guía puede ser el documento que incluye principios o procedimientos que encaucen una cosa o el listado con informaciones relativas a un asunto en específico” (Intriago y Guadamud, 2014, pág. 32).

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general

Determinar las características de una guía para que los notarios de fe pública puedan interactuar de forma específica con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

1.5.2 Objetivos específicos

_ Diagnosticar el abordaje de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte en las notarías de fe pública de la ciudad de La Paz.

_ Especificar las características de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

_ Redactar una guía con conceptos básicos relacionados con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, que procedimientos se tienen que seguir y como aplicar la normativa actual.

1.5.3 Operacionalización de los objetivos de estudio

Tabla 1: Operacionalización de los objetivos de estudio

Objetivos específicos	Variables	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos de recolección de datos
Diagnosticar el abordaje de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte en las notarías de fe pública de la ciudad de La Paz	Notarios de fe pública	Conocimiento de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte	Conocimiento de las nuevas tecnologías de la información y comunicación	Encuesta
			Conocimiento de la informática notarial	
			Conocimiento del patrimonio digital y sus características	
			Conocimiento del procedimiento y normativa aplicable	
Especificar las características de la regulación de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte	Sucesión del patrimonio digital por causa de muerte	Características de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte	Concepto del patrimonio digital	Entrevista
			Componentes del patrimonio digital	
			Efectos de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte	
			Aplicación de la normativa actual	
			Procedimiento	
			Importancia	
Redactar una guía con conceptos básicos relacionados	Guía	Contenido de la guía	Respuestas de las encuestas	Análisis de documentos

con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, que procedimientos se tienen que seguir ante la sucesión en cuestión y como aplicar la normativa actual			Respuestas de las entrevistas	
---	--	--	-------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia.

1.6 Alcances de la investigación

1.6.1 Alcance temático

Se tomó en cuenta el Derecho Notarial, en específico, la informática notarial, debido a que dicha temática se relacionó con el tema de la investigación.

1.6.2 Alcance temporal

La investigación se realizó durante un periodo de 4 meses, desde el mes de septiembre hasta el mes de diciembre del año 2022.

1.6.3 Alcance geográfico

La investigación se realizó en la ciudad de La Paz, en específico, en notarías de fe pública y en oficinas de abogados del área civil con experiencia en el área de Derecho Sucesorio.

CAPÍTULO II

2 MARCO TEÓRICO.

2.1 Marco conceptual

2.1.1 El testamento

Espino (2017) menciona lo siguiente respecto al testamento:

El testamento es un negocio jurídico y como tal una declaración de voluntad en la que el testador expresa al exterior, manifiesta por este medio su intención de hacer un testamento. En cuanto que negocio jurídico la voluntad ha de ser libremente formada y manifestada. La labor interpretadora en materia testamentaria se encamina precisamente a la búsqueda de esta voluntad real del testador, siempre partiendo del propio testamento (pág. 19).

Medina (2017) menciona lo siguiente respecto al testamento:

El testamento es una declaración de voluntad estrictamente personal (es indelegable). También es “más o menos formal”, no porque tenga carácter semiformal, como pareciera desprenderse del giro idiomático, sino porque unas veces es muy formal y otras veces no lo es tanto, pero siempre serán formales (pág. 338).

2.1.2 El testamento digital

“El testamento digital es parecido al convencional con la principal diferencia que en el testamento digital tratamos bienes virtuales que no son tangibles físicamente” (Harano, 2020, párr. 4).

Márquez (2016) menciona lo siguiente respecto al testamento digital:

El testamento digital es aquel por el que una persona manifiesta que desea que su patrimonio digital se transfiera o transmita a otra persona o personas que quedarán al cargo del mismo. Esto es, dejar en herencia la administración de las cuentas, webs, dominios, archivos y demás que se poseía en la red (pág. 2).

2.1.3 Herencia digital

Ferro (2020) menciona lo siguiente respecto a la herencia digital:

Al igual que la herencia tradicional, la herencia digital es el acto jurídico mediante el cual una persona que fallece transmite sus bienes, derechos y obligaciones a otra u otras personas, que se denominan herederos, con la particularidad de que este patrimonio es exclusivamente el adquirido dentro del ámbito tecnológico (pág. 302).

“La herencia digital es el patrimonio personal que una persona tiene en la red, no son bienes tangibles, sino virtuales, y sólo el titular de los mismos tienen acceso mediante una contraseña secreta de carácter personal” (Domínguez, 2020, párr. 3).

2.1.4 Patrimonio digital

Cañedo (2019) menciona lo siguiente respecto al patrimonio digital:

El patrimonio digital, es en términos sencillos y coloquiales, el haber personal que cada uno de nosotros, poseemos y que tiene carácter digital, es decir aquellos bienes intangibles digitales que quedan sin propiedad tras nuestra muerte, pero que no se extinguen con la misma (pág. 30).

Ortega (2019) menciona lo siguiente respecto al patrimonio digital:

En la actualidad, debido a la enorme cantidad de información que las personas “vierten” en la red, se ha empezado a hablar de lo que se conoce como Patrimonio Digital, es decir, todos los contenidos, perfiles, usuarios e información creados por una persona y/o generados por su interacción en Internet (pág. 52).

2.1.5 Bienes digitales

Castillo (2018) menciona lo siguiente respecto a los bienes digitales:

Los bienes digitales tienen entidad meta-jurídica, son individualizables, estáticos, con valor económico y tienen relevancia jurídica. Su naturaleza, es informática, y, desde este punto de vista, los bienes digitales son

bienes inmuebles (no pueden escapar, en tanto que bienes, del entorno digital). (pág. 29).

Henao y Castaño (2021) mencionan lo siguiente respecto a los bienes digitales:

Los bienes digitales son cosas porque existen en la naturaleza, y a pesar de ser incorporeales e imperceptibles, por sus características de acceso técnico en su diseño pueden llegar a ser apropiables. Así mismo, son bienes porque son susceptibles de figurar en el patrimonio de la persona, en razón de que se puede ligar su titularidad a través de metadatos o autenticaciones electrónicas. (pág. 33).

2.1.6 Identidad digital

“La identidad digital es el conjunto de datos sobre uno en la Red (independientemente de que estos datos los hayan hecho públicos la persona o terceros)” (Mazo, 2016), pág. 42).

Torres, Lagunes y Huerta (2018) mencionan lo siguiente respecto a la identidad digital:

La identidad digital es el conjunto de rasgos que individualizan y nos permiten distinguir a una persona de otra, confirmando que es realmente quien dice ser, ya sea en el ámbito legal, familiar o digital, etc., siendo la creación de características que una persona o institución puede configurar para identificarse en los diversos recursos y sitios de Internet. (pág. 426).

2.1.7 Albacea digital

García (2015) menciona lo siguiente respecto al albacea digital:

En el testamento se puede nombrar un “albacea digital”, es decir, una persona que se encargará de comunicar el fallecimiento a las páginas de los distintos perfiles sociales, decidir las cuestiones que no hayan estado predeterminadas por el causante, acceder al contenido de archivos y/o entregarlo según las instrucciones recibidas. Normalmente será una persona de confianza que esté además familiarizada con el entorno digital. Será crucial proporcionar toda la información necesaria: tanto el

listado de los distintos perfiles que se tienen, cuentas o archivos, como las claves que permiten el acceso a los mismos. (pág. 21).

“El albacea digital es un mero gestor, y por tato, no recibe nuestra identidad digital, cosa que corresponde al heredero; lo que si sucede es que, recibida nuestra identidad virtual por el heredero, cesa toda posible actuación del albacea digital” (Barrera et. al., 2016, pág. 33).

2.1.8 Guía

“Una guía es algo que orienta o dirige algo hacia un objetivo. Puede usarse en múltiples contextos” (Portela, Flores y Volder, 2019, pág. 5).

“El contenido de una guía es general y cumple con los criterios estándares establecidos; su existencia es un aporte a la mejora de la calidad en diferentes áreas” (Jiménez, 2019, pág. 1).

2.2 Marco jurídico

2.2.1 Carta de la UNESCO para la preservación del patrimonio digital.

La Carta de la UNESCO para la preservación del patrimonio digital (2003) establece lo siguiente:

Tabla 2: Marco jurídico, Carta de la UNESCO para la preservación del patrimonio digital

Artículo	Contenido
Artículo 1	<p>Cada vez más, los recursos que son fruto del saber o la expresión de los seres humanos, ya sean de carácter cultural, educativo, científico o administrativo o engloben información técnica, jurídica, médica y de otras clases, se generan directamente en formato digital o se convierten a este a partir de material analógico ya existente. Los productos "de origen digital" no existen en otro formato que el electrónico</p> <p>Los objetos digitales pueden ser textos, bases de datos, imágenes fijas o en movimiento.</p> <p>grabaciones sonoras, material gráfico, programas informáticos o páginas Web, entre otros</p> <p>muchos formatos posibles dentro de un vasto repertorio de diversidad creciente. A menudo</p> <p>son efímeros, y su conservación requiere un trabajo específico en los procesos</p> <p>de producción, mantenimiento y gestión</p>

	Muchos de esos recursos revisten valor e importancia duraderos, y constituyen por ello un patrimonio digno de protección y conservación en beneficio de las generaciones actuales y futuras. Este legado puede existir en cualquier lengua, cualquier lugar del mundo y cualquier campo de la expresión o el saber humanos
Artículo 2	El objetivo de la conservación del patrimonio digital es que este sea accesible de modo permanente. Por consiguiente, el acceso a los elementos del patrimonio digital, especialmente los de dominio público, debería ser equitativo y no estar sujeto a requisitos poco razonables. Al mismo tiempo, debería garantizarse la protección de la información delicada o de carácter privado contra cualquier forma de intrusión
	Incumbe a cada Estado Miembro trabajar en colaboración con las organizaciones e instituciones pertinentes para propiciar un contexto jurídico y práctico que maximice la accesibilidad del patrimonio digital. Convendría reafirmar y promover un justo equilibrio entre los derechos legítimos de los creadores y otros derechohabientes y el derecho

Fuente: Elaboración propia a partir de la Carta de la UNESCO para la preservación del patrimonio digital.

La carta de la UNESCO menciona la necesidad de proteger el patrimonio digital en forma general, lo que se constituye en un antecedente relevante para el patrimonio digital individual, debido a que establece la importancia de preservar la información que se genera en formato digital o se convierte a dicho formato.

2.2.2 Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (2009), en la sección IV, artículo 56 del derecho a la propiedad menciona lo siguiente:

Tabla 3: Marco jurídico, Constitución Política del Estado

Artículo	Contenido
Artículo 56	Toda persona tiene derecho a la propiedad individual o colectiva (si cumple una función social)
	Se garantiza el derecho a la propiedad privada
	Se garantiza el derecho a la sucesión hereditaria

Fuente: Elaboración propia a partir de la Constitución Política del Estado.

Los aspectos más relevantes de los artículos mencionados hacen referencia a que toda persona tiene derecho a la propiedad individual o colectiva.

Respecto al derecho a la sucesión hereditaria, no se menciona ni se excluye la posibilidad de la sucesión del patrimonio digital.

2.2.3 Código Civil

El Código Civil (1975), establece lo siguiente.

Tabla 4: Marco jurídico, Código Civil

Artículo	Contenido
Artículo 1000	La sucesión se abre con la muerte presunta o real de una persona
Artículo 1001	La sucesión se abre en el último lugar del domicilio del de cujus
Artículo 1002	La herencia se defiende por la ley o voluntad del de cujus en el testamento
Artículo 1003	La sucesión comprende los derechos y obligaciones transmisibles que no se extingue con la muerte
Artículo 1007	La herencia se adquiere por el sólo ministerio de la ley desde el momento en que se abre la sucesión
Artículo 1008	Para suceder es preciso existir (nacido o concebido) cuando se abre la sucesión
Artículo 1016	Toda persona capaz puede aceptar una herencia o renunciar a ella
Artículo 1017	Si el llamado a la sucesión muere antes de aceptar o renunciar la herencia, el derecho se transmite a sus herederos
Artículo 1018	Es nula toda aceptación o renuncia de la herencia instituida por una persona viva
Artículo 1019	No se puede aceptar o renunciar una herencia bajo condición o a término, ni aceptarse una parte renunciando a la otra
	La aceptación y renuncia es un derecho individual, cada uno de los herederos ejerce su derecho separadamente y por su parte
Artículo 1020	La aceptación o renuncia de la herencia puede anularse por error, violencia o dolo
Artículo 1021	La aceptación y renuncia de la herencia son irrevocables, pero, ambos actos pueden ser impugnados por terceros interesados
Artículo 1022	Los efectos de la aceptación o renuncia de la herencia se retrotraen al momento en que se abrió la sucesión
Artículo 1023	Se puede solicitar al juez que el heredero acepte o renuncie a la herencia (el plazo no puede exceder un mes)

Artículo 1024	La herencia se puede aceptar de forma pura y simple o con beneficio de inventario
Artículo 1052	La renuncia a la herencia siempre debe ser expresa y manifestada mediante declaración escrita hecha ante el juez
Artículo 1112	<p>Por un acto revocable de última voluntad una persona capaz puede declarar obligaciones o disponer de sus bienes y derechos en todo o en parte, dentro de lo permitido por la ley, para que ese acto tenga efecto después de su muerte. La parte no dispuesta se sujeta a las reglas de la sucesión legal</p> <p>Los testamentos también pueden contener disposiciones de carácter no patrimonial</p>
Artículo 1113	<p>El testador puede disponer sus bienes sea en calidad de herencia o legado</p> <p>Las disposiciones testamentarias que comprenden la universalidad o una parte alícuota de los bienes del testador, son a título universal y atribuyen la calidad de heredero; las disposiciones que comprenden solamente una suma de dinero o uno o más bienes determinados, son a título particular y atribuyen la calidad de legatario</p>
Artículo 1114	El testamento es un acto unipersonal
Artículo 1115	El testamento es un acto personalísimo
Artículo 1116	Las disposiciones testamentarias se entenderán según su expreso sentido literal
Artículo 1117	Las disposiciones del testamento contrarias a derecho no surten efecto alguno
Artículo 1118	Toda persona residente en el territorio nacional puede testar libremente excepto en los casos establecidos en la ley
Artículo 1121	Toda persona puede recibir por testamento, excepto si está desheredada o es incapaz o indigna para ese efecto
Artículo 1126	Los testamentos solemnes se celebran con formalidades (pueden ser cerrados o abiertos), los especiales no exigen otros requisitos, basta que conste la voluntad del otorgante en los casos determinados que la ley señala
Artículo 1141	Del testamento ológrafo, los militares, policías, soldados, personal civil en servicio de la República, misioneros, exploradores, investigadores, científicos y técnicos que se encuentren o residan en fortines, campamentos o lugares alejados de centros de población pueden testar en su cartera o en papel suelto. Si lo escrito en la cartera o en papel suelto lleva fecha y firma y es todo de su propia letra, vale lo que disponga, aunque no haya testigos, comprobada que sea la autenticidad de la letra, firma y fecha
Artículo 1154	La institución de heredero debe recaer sobre persona cierta y sólo puede hacerse por testamento

	Los herederos serán instituidos en términos claros, nombrándolos por sus nombres y apellidos y no por señales
Artículo 1155	El testador puede instituir cualquier número de herederos y a quienes quiera, siempre que los instituidos sean capaces de recibir por testamento
	Quien tuviere herederos forzosos puede testar sólo sobre la porción de bienes de su libre disposición
Artículo 1156	La falta de institución de heredero no invalida los testamentos
Artículo 1160	Los herederos instituidos sin determinación de la parte que a cada uno corresponde, heredan por partes iguales
Artículo 1220	El testador puede designar uno o varios albaceas para el cumplimiento y la ejecución del testamento
	El albacea puede ser universal para todos los asuntos de la testamentaria, o particular para cosas determinadas por el testador
	Podrá, también nombrarse más de un albacea en forma solidaria o mancomunada, sujeto en ese supuesto a las obligaciones de tal carácter; en el caso de ser nombrados con designación ordinal, las obligaciones y responsabilidades corresponden al que haya ejercido el cargo por ausencia o renuncia del que le precede numeralmente
Artículo 1221	Si el testador no ha designado albaceas, los herederos lo serán por la ley. Podrán también éstos ponerse de acuerdo y designar a uno de entre ellos o a una persona distinta; pero si no pueden ponerse de acuerdo o no quieren o no pueden aceptar el albaceazgo, el juez nombrará albacea de oficio
Artículo 1223	El cargo de albacea es voluntario
Artículo 1224	El cargo de albacea es indelegable
Artículo 1225	Si el testador no ha especificado las atribuciones del albacea, le son propias las de cumplir y ejecutar el testamento y la representación de la testamentaria; procurar su seguridad; efectuar la inventariación y administración de los bienes, así como el pago de las mandas y deudas del funeral; promover la participación y división de los bienes, y lo que, en general, corresponda a las obligaciones y deberes del heredero beneficiario. En caso de discordia entre albaceas, si no han podido ponerse de acuerdo siendo varios o resolver por mayoría, decidirá el juez

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Civil.

En el Código Civil, no se menciona de forma específica la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, no se excluye dicha posibilidad y tampoco se menciona su regulación específica.

Respecto a los derechos y obligaciones transmisibles, forman parte los derechos y obligaciones que provienen del patrimonio digital, por ejemplo, el acceso a

contenido digital con valor económico y el pago del dominio de un sitio web. En relación a los albaceas, el Código Civil menciona que una de sus funciones es la administración de los bienes, sin embargo, no se mencionan los bienes digitales que son parte del patrimonio digital, tampoco se excluye la posibilidad de que un albacea administre aquellos bienes.

2.2.4 Ley del Notariado Plurinacional.

La Ley del Notariado Plurinacional (2014) establece lo siguiente:

Tabla 5: Marco jurídico, Ley del Notariado Plurinacional

Artículo	Contenido
Artículo 2	Son fines de la presente Ley: Garantizar la implementación tecnológica para un servicio integral
Artículo 11	El notario de fe pública, es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley
Artículo 39	Son documentos notariales aquellos que la notaria o el notario elabora, redacta, interviene o autoriza, confiriendo fe a los actos, los hechos y las circunstancias que presencia. Serán otorgados con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley. Constituye parte del documento notarial el recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a las voluntades de los interesados
Artículo 40	Los documentos notariales se clasifican en protocolares y extra-protocolares. Tendrán carácter de documentos públicos con independencia del medio en que se extiendan, sea papel o soporte electrónico
Artículo 60	El registro de testamento abierto o cerrado se otorgará en escritura pública, asignándole el número correlativo del protocolo notarial y será realizado en forma directa por la notaria o el notario, para garantizar la reserva que la Ley establece para estos actos jurídicos
	La notaria o el notario observará para el registro de testamentos abiertos o cerrados las formalidades establecidas por el Código Civil y la presente ley
Artículo 61	Se prohíbe a la notaria o el notario informar o manifestar el contenido o existencia de los testamentos mientras esté con vida la persona testadora. El informe o manifestación se efectuará a la sola presentación del certificado de defunción, a los herederos o personas que demuestren interés legítimo

	Se prohíbe a la notaria o el notario expedir a terceras personas el acta del testamento, testimonio o información, mientras la persona testadora se encuentre con vida
Artículo 113	Se podrán realizar notificaciones mediante fax u otro medio tecnológico

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley del Notariado Plurinacional.

Se establece la implementación tecnológica, lo que implica que el trabajo del notario se tiene que adaptar a nuevas figuras legales que surjan de los avances tecnológicos, tal el caso de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Respecto a la sucesión, no se menciona la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, sin embargo, se regula la interacción del notario con el testamento.

2.2.5 Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional

El Decreto Supremo N° 2189 (2014) establece lo siguiente.

Tabla 6: Marco jurídico, Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional

Artículo	Contenido
Artículo 73	El testamento es un acto personalísimo conforme al Código Civil. La notaria o el notario de fe pública deberá verificar y asentar en el testimonio de testamento la capacidad de testar del interesado y rechazará cuando advierta incapacidad prevista en el Código Civil
Artículo 109	El trámite de sucesión sin testamento se realiza con una petición escrita, y procede para la aceptación de la herencia conforme al Código Civil
Artículo 110	La petición de apertura del testamento cerrado se realiza de manera escrita por quien tenga interés legítimo conforme al Código Civil

Fuente: Elaboración propia a partir del Reglamento de la Ley del Notariado Plurinacional.

Se establecen las características de la interacción del notario con el testamento y el trámite de sucesión, sin embargo, no se toma en cuenta la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

2.2.6 Reglamento para el desarrollo de Tecnologías de información y comunicación

El Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación (2013) establece lo siguiente:

Tabla 7: Marco jurídico, Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación

Artículo	Contenido
Artículo 3	Datos personales: A los fines del presente Reglamento, se entiende como datos personales, a toda información concerniente a una persona natural o jurídica que la identifica o la hace identificable
	Tratamiento de los datos personales: Es cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión
Artículo 56	La utilización de los datos personales respetará los derechos fundamentales y garantías establecidas en la Constitución Política del Estado
	El tratamiento técnico de datos personales en el sector público y privado en todas sus modalidades, incluyendo entre éstas las actividades de recolección, conservación, procesamiento, bloqueo, cancelación, transferencias, consultas e interconexiones, requerirá del conocimiento previo y el consentimiento expreso del titular, el que será brindado por escrito u otro medio equiparable de acuerdo a las circunstancias
	Los datos personales objeto de tratamiento no podrán ser utilizados para finalidades distintas de las expresadas al momento de su recolección y registro
	Los datos personales objeto de tratamiento sólo podrán ser utilizados, comunicados o transferidos a un tercero, previo consentimiento del titular u orden escrita de autoridad judicial competente
	El responsable del tratamiento de los datos personales, tanto del sector público como del privado, deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento no autorizado

Fuente: Elaboración propia a partir del Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación.

Se establecen definiciones que, aunque no se relacionan de forma directa con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, podrían aplicarse.

El reglamento establece medidas de protección para los datos personales, que pueden aplicarse a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, tal el caso de los usuarios y contraseñas.

2.3 Marco referencial

La Dirección del Notariado Plurinacional, entre otras funciones, se encarga de realizar la evaluación de los notarios, “la Dirección del Notariado Plurinacional

(DIRNOPLU), regula, administra, organiza y garantiza el ejercicio del Servicio Notarial, a través de la carrera notarial capacita, especializa y evalúa a los Notarios de fe Pública en el marco de la carrera notarial” (Gutiérrez, 2021, párr. 48).

El objetivo de la evaluación de los notarios, tiene su razón de ser en contar con los mejores profesionales, sin embargo, la formación académica de los notarios, que se constituye en la base del ejercicio profesional, en una mayoría de casos, es escasa.

“Lo que se sabe es que la formación académica en pregrado y posgrado en Derecho notarial, es escasa en la mayoría de los casos, limitándose a algunas referencias temáticas dentro de los estudios generales del derecho civil” (Gutiérrez, 2021, párr. 5).

El hecho de que los notarios no tengan acceso a una formación de pre grado o post grado relacionada de forma específica con el Derecho Notarial puede generar dificultades, más aún en el área de la informática notarial y en la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

2.4 Marco histórico

2.4.1 Antecedentes históricos del Derecho Notarial

Rengel (2017) menciona lo siguiente respecto a la evolución histórica del Derecho Notarial:

_ Los escribas hebreos eran de distintas clases, unos guardaban constancia y daban fe de los actos y decisiones del rey, otros daban testimonio de los libros bíblicos que conservaban; los escribas del pueblo, redactaban contratos privados, para conseguir la legalidad de dichos contratos, se requería el sello del superior jerárquico.

_ En Egipto, los escribas redactaban documentos concernientes al Estado y a los particulares, cuya autenticidad dependía del sello del sacerdote o magistrado.

_ En Grecia, los notarios (Síngrafos), formalizaban contratos por escrito, que eran entregados a las partes para su firma.

_ En Roma se origina la palabra notario (notarii), los notarii, escuchaban a los litigantes y testigos y ponían por escrito el contenido de sus exposiciones; los tabularii, formalizaban testamentos y contratos.

_ En la Edad Media, el notario feudal vela por los intereses de su señor y deja de lado los intereses de las partes contratantes, sin embargo, da autenticidad por sí mismo a los actos en los que interviene.

_ En España, el notariado se considera como una función pública.

_ En América, con las leyes de Indias, los escribanos, guardaban un archivo de escrituras y demás instrumentos públicos, el cual pasaba a los escribanos sucesores (págs. 11 – 13).

Respecto al Derecho Notarial boliviano, el 5 de marzo de 1858, se publica la Ley del Notariado. En el año 2014 se publica la Ley del Notariado Plurinacional. El 19 de noviembre de 2014, con el Decreto Supremo N° 2189, se implementa la carrera notarial.

2.4.2 Antecedentes históricos de la sucesión por causa de muerte

Hurtado (2017) menciona lo siguiente respecto a los antecedentes históricos de la sucesión por causa de muerte:

_ En Egipto, los hijos tenían que respetar los bienes de sus padres mientras ellos vivían, con la muerte de uno de ellos podrían repartirse los bienes; el hijo primogénito era el único heredero del padre, se excluía a la mujer como heredera.

_ En el Código de Hammurabi, los hijos tenían una posición prominente respecto a la viuda, los hijos además heredaban por partes iguales, pero, el padre podía favorecer a alguno de ellos; la primogenitura era la norma prevalente que afectaba solo a los varones, debido a que se consideraba que las hijas habían cobrado un anticipo con la dote, si no estaban casadas y eran sacerdotisas o sirvientes en el templo, se les reservaba una porción de la herencia, que era administrada y poseída por sus hermanos varones.

_ En Grecia, se da la sucesión sin testamento y con testamento, los hijos recibían igual cuota hereditaria, las hijas solo podían pedir la dote y alimentos; en caso de no existir hijos varones, la herencia se asignaba al pariente más próximo de la pareja con la que se casaría la hija; en Atenas, apareció el testamento.

_ En Roma, los derechos de propiedad y de crédito, se traspasan a los sucesores; el heredero recibe la totalidad del patrimonio, lo que da apertura al concepto de mortis causa, la sucesión universal; el fallecido como entidad de derecho, se prolongaba mediante la continuidad de su persona por el heredero; el testamento era válido si el testador era capaz, si se tomaban en cuenta las formas prescritas y en algunos casos, si se tenía en consideración a ciertas personas entre los parientes próximos.

_ Durante el feudalismo, no había leyes específicas que reglaran las sucesiones de manera uniforme, lo que daba lugar a que siempre se tenían que hacer testamentos.

_ Durante el imperio germánico, la ley crea a los herederos, los hijos heredan por igual, no hay derecho de primogenitura.

_ En el derecho continental (francés), se establece la igualdad total y absoluta de los descendientes, también, se incluye la participación de los colaterales; los legados eran hechos conforme a la ley, con una división igualitaria de los bienes; con la Revolución Francesa se implementa un impuesto a las sucesiones; se establece la sucesión con beneficio de inventario (págs. 5 – 30).

En el caso de Bolivia, cabe señalar como antecedente histórico el Derecho Indiano, al respecto, Hurtado (2017) menciona lo siguiente:

El Derecho Indiano, en lo que se refiere al régimen hereditario, recepta la legislación española con dos claras innovaciones: la primera hace referencia a los indios sujetos a encomiendas; la segunda hace referencia a la creación de los jueces de bienes de difuntos (pág. 31, 32).

2.4.3 Antecedentes históricos de la informática notarial

González (2011) menciona lo siguiente respecto a los antecedentes históricos de la informática notarial:

_ Para las oficinas notariales, lo que interesó en un primer momento de los ordenadores, fue su capacidad de procesar textos y la capacidad de guardarlos en un soporte digital, tal el caso de los, lo que dio lugar a la conservación y registro de grandes cantidades de información, con una mayor facilidad de almacenamiento, búsqueda y transmisión de información.

_ Con el avance de la tecnología, se dejó de usar el MS-DOS y se utilizó el sistema operativo Windows y el procesador de textos Word.

_ A mediados de los años 90, los ordenadores tienen la capacidad de conectarse entre sí en una red local que interconectaba los ordenadores de una oficina, lo que permitió que el notario pueda dar un mayor seguimiento a los expedientes.

_ Con la aparición de la Internet, se producen cambios significativos, más allá de la capacidad de la Internet de almacenar y transmitir información, de la capacidad de generar comunicación no presencial entre notarios y usuarios del servicio notarial, surgen situaciones que suceden en la red que pueden tener trascendencia jurídica, que requieren de seguridad y acreditación. Cabe señalar además que, con la Internet, se creó una red privada de acceso restringida para los notarios (págs. 8 – 31).

En Bolivia, la Ley del Notariado Plurinacional establece que, entre otras funciones, la Dirección del Notariado Plurinacional tiene que crear y administrar un registro informatizado de los protocolos de las notarías de fe pública. Cabe señalar además la implementación de trámites digitales en las notarías del país.

CAPÍTULO III

3 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Métodos de investigación

Se utilizó el método inductivo-deductivo y el método analítico-sintético.

Respecto al método inductivo-deductivo, “este método de inferencia se basa en la lógica y estudia hechos particulares, aunque es deductivo en un sentido (parte de lo general a lo particular) e inductivo en sentido contrario (va de lo particular a lo general)” (Bernal, 2010, pág. 60).

Con el método inductivo-deductivo, se determinaron aspectos particulares y generales de las características de la la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte y el conocimiento de dicha temática en las notarías de fe pública de la ciudad de La Paz.

Respecto al método analítico-sintético, Jiménez y Pérez (2017) mencionan lo siguiente:

Este método se refiere a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis. El análisis es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes. Permite estudiar el comportamiento de cada parte. La síntesis es la operación inversa, que establece mentalmente la unión o combinación de las partes previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad. Funciona sobre la base de la generalización de algunas características definidas a partir del análisis. Debe contener solo aquello estrictamente necesario para comprender lo que se sintetiza (pág. 8).

Para la redacción de la guía, se trabajó con el método del análisis y síntesis, se analizó la información obtenida de las encuestas y entrevistas, posteriormente, se sintetizó dicha información con el objetivo de estructurar y redactar la guía.

3.2 Tipo de investigación

Se tomó en cuenta la investigación explicativa y propositiva.

Respecto a la investigación explicativa, “es aquella que tiene relación causal, no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta precisar las causas del mismo” (Núñez, 2008, pág. 2).

Por medio de la investigación explicativa se determinaron las causas que justifican que un notario requiere de una guía para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Con las causas identificadas, se realizó una propuesta, “la investigación propositiva es el estudio donde se formula una solución ante un problema, previo diagnóstico o evaluación de un hecho o fenómeno” (Paredes, 2020, pág. 6).

El objetivo de la investigación propositiva radica en solucionar un problema, en la investigación, el problema que se identificó fue que los notarios de fe pública de la ciudad de La Paz tienen dificultades al interactuar de forma específica con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

3.3 Población de estudio

La población es la, “totalidad de unidades de análisis del conjunto a estudiar. El conjunto de individuos, objetos, elementos o fenómenos en los cuales puede presentarse determinada característica susceptible de ser estudiada” (Carrillo, 2015, pág. 5).

Se tomó en cuenta a notarios de fe pública de la ciudad de La Paz y a abogados con especialidad en el área civil con experiencia en el área de Derecho Sucesorio.

3.3.1 Muestra

“Una muestra probabilística es una muestra seleccionada de tal forma que cada elemento de la población tiene la misma probabilidad de formar parte de la muestra” (Ángel, Sedano y Vila, 2002, pág. 2).

Respecto a los notarios de fe pública de la ciudad de La Paz, existe un total de 107 notarias, para calcular la muestra, se tomó en cuenta la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

N = Tamaño de la población.

n = Tamaño de la muestra.

Z = Nivel de confianza.

P = Probabilidad de éxito, o proporción esperada.

Q = Probabilidad de fracaso.

d = Precisión (error muestral).

Fuente: Ojeda, 2022.

Al reemplazar los datos de la fórmula, la muestra estuvo compuesta por un total de 41 notarios de fe pública.

Respecto a los abogados con especialidad en el área civil con experiencia en el área de Derecho Sucesorio, se tomó en cuenta a 10 abogados desde la perspectiva del muestreo no probabilístico.

3.4 Sujetos vinculados a la investigación

Se tomó en cuenta a notarios de fe pública de la ciudad de La Paz, lo que dio lugar a diagnosticar cómo interactúan con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

También se tomó en cuenta a abogados del área civil con experiencia en Derecho Sucesorio, lo que dio lugar a conocer las características de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

3.5 Fuentes de la investigación

Las fuentes de investigación primaria, “son todas aquellas de las cuales se obtiene información directa, es decir, de donde se origina información. Es

también conocida como información de primera mano o desde el lugar de los hechos” (Ganán, 2017, pág. 50).

Las fuentes de investigación primaria, hicieron referencia a la información que se obtuvo de los notarios de fe pública de la ciudad de La Paz y de los abogados con especialidad en el área civil con experiencia en el área de Derecho Sucesorio.

“Las fuentes secundarias de investigación son aquellas que presentan datos o afirmaciones que son obtenidas del análisis de las fuentes primarias” (Morales y Soto, 2018, pág. 68).

Respecto a las fuentes secundarias de investigación, se tomó en cuenta documentos relacionados con la temática de la investigación.

3.6 Técnicas e instrumentos de investigación

Se trabajó con encuestas, entrevistas y análisis de documentos.

Respecto a las encuestas, Arenal (2019) menciona lo siguiente:

A través de las encuestas se pueden conocer las opiniones, las actitudes y los comportamientos de los ciudadanos. En una encuesta se realizan una serie de preguntas sobre uno o varios temas a una muestra de personas seleccionadas siguiendo una serie de reglas científicas que hacen que esa muestra sea, en su conjunto, representativa de la población general de la que procede (pág. 43).

Por medio de las preguntas de las encuestas, se diagnosticó el abordaje de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte en las notarías de fe pública de la ciudad de La Paz. Las encuestas se aplicaron a 41 notarios de fe pública de la ciudad de La Paz.

El instrumento que se utiliza para las encuestas es el cuestionario, al respecto, Casas, Repullo y Donado (2003) mencionan lo siguiente:

El instrumento básico utilizado en la investigación por encuesta es el cuestionario, que podemos definir como el «documento que recoge de forma organizada los indicadores de las variables implicadas en el objetivo

de la encuesta». De esta definición podemos concluir que la palabra encuesta se utiliza para denominar a todo el proceso que se lleva a cabo, mientras la palabra cuestionario quedaría restringida al formulario que contiene las preguntas que son dirigidas a los sujetos objeto de estudio (pág. 152).

El cuestionario se formuló con preguntas cerradas, para facilitar su llenado y agilizar la sistematización de la información.

Respecto a las entrevistas, Tejero (2021) menciona lo siguiente respecto a la entrevista estructurada:

La entrevista estructurada es aquella que se basa en un guion de preguntas, fundamentalmente abiertas (en contraste con las preguntas que aparecen en un cuestionario, que son principalmente cerradas o de opción múltiple). A todos los entrevistados se les hacen las mismas preguntas con la misma formulación y en el mismo orden (pág. 67).

Con la entrevista estructurada, se especificaron las características de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte. Las entrevistas se aplicaron a 10 abogados del área civil con experiencia en Derecho Sucesorio.

El instrumento de la entrevista estructurada es el guion de la entrevista, en el guion, “lo habitual es que se combinen en él preguntas directas, preguntas indirectas y formulaciones generales sobre las cuestiones a tratar” (Cardenal, 2016, pág. 1).

Para el guion de la entrevista, se utilizaron preguntas directas e indirectas respecto a la regulación del patrimonio digital por causa de muerte.

Respecto al análisis de documentos, Pérez (2014) menciona lo siguiente:

El análisis de documentos es “el examen sistemático de informes o documentos como fuente de datos”, especificando que “son útiles como fuentes de datos los siguientes: informes y actas oficiales, formularios impresos, libros de texto, libros de consulta, cartas, autobiografías, diarios, composiciones, temas, libros, revistas, periódicos, boletines o

catálogos de universidades, cursos de estudios, material gráfico, películas y dibujos (pág. 4).

Con el análisis de documentos, se analizó y sistematizó la información de las encuestas y entrevistas, con el objetivo de redactar la guía.

El instrumento del análisis de documentos es la ficha de trabajo, “este tipo de fichas permite recopilar la información proveniente de libros, revistas, periódicos, documentos personales y públicos y de cualquier testimonio histórico” (Rojas, 2013, pago 109).

Con las fichas de trabajo, se anotaron los aspectos más relevantes de las encuestas y entrevistas.

3.7 Resultados de la investigación.

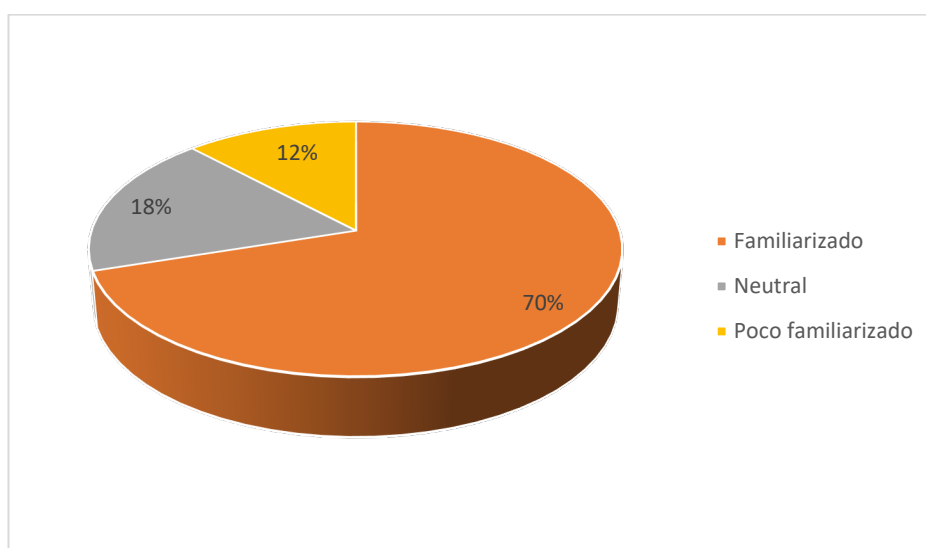
3.7.1 . Resultados de las encuestas dirigidas a notarios de fe pública.

Tabla 8: Que tan familiarizados se encuentran los notarios de fe pública con el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Opciones de selección múltiple	Frecuencia de las respuestas	Porcentaje de las respuestas
Muy familiarizado	0	0%
Familiarizado	29	70%
Neutral	7	18%
Poco familiarizado	5	12%
Nada familiarizado	0	0%
Total	41	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 1: Que tan familiarizados se encuentran los notarios de fe pública con el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación



Fuente: Elaboración propia.

El hecho de que una mayoría de notarios de fe pública se encuentren familiarizados con las nuevas tecnologías de la información y comunicación, facilita la posibilidad de que puedan interactuar con mayor eficacia con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, sin embargo, resulta necesario precisar elementos específicos que se tienen que tomar en cuenta respecto al contenido digital que le pertenece a una persona y los medios de acceso, por ejemplo, el usuario, contraseña y si se configuró el acceso con la verificación en dos pasos.

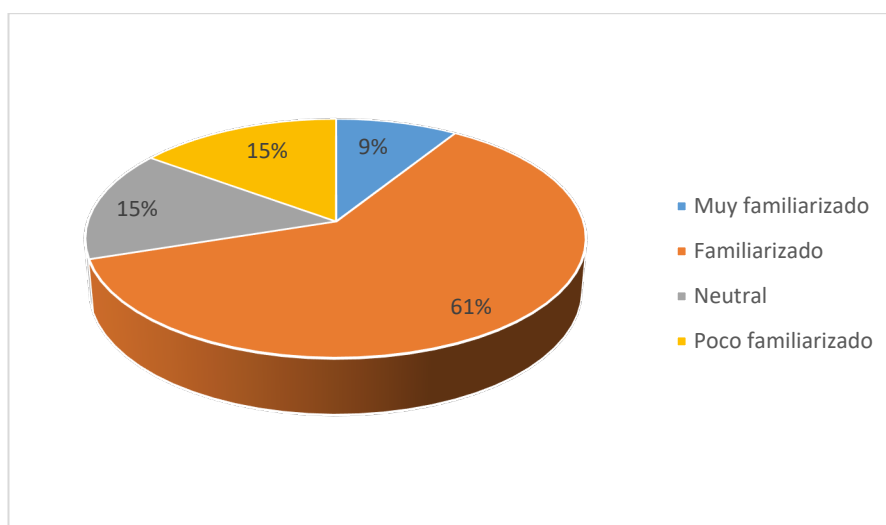
Aquella persona interesada en la sucesión de su patrimonio digital, tiene que indicar toda la información necesaria para acceder al contenido digital que le pertenece, de esta forma, en caso de muerte, sus herederos, podrán acceder a dicho contenido y percibir los beneficios que les corresponden.

Tabla 9: Que tan familiarizados se encuentran los notarios de fe pública con la informática notarial

Opciones de selección múltiple	Frecuencia de las respuestas	Porcentaje de las respuestas
Muy familiarizado	4	9%
Familiarizado	25	61%
Neutral	6	15%
Poco familiarizado	6	15%
Nada familiarizado	0	0%
Total	41	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 2: Que tan familiarizados se encuentran los notarios de fe pública con la informática notarial.



Fuente: Elaboración propia.

Una mayoría de notarios de fe pública se encuentran familiarizados con la informática notarial, lo que implica que cuentan con la capacidad de otorgar certeza a los procesos informáticos y a la transmisión de información por medios telemáticos que tengan relevancia jurídica o que requieren de seguridad jurídica. La relevancia de la sucesión del patrimonio digital radica en el derecho de los herederos de acceder a los bienes del de cujus, dichos bienes pueden

encontrarse en el mundo digital, por ejemplo, contenido digital que tenga valor económico.

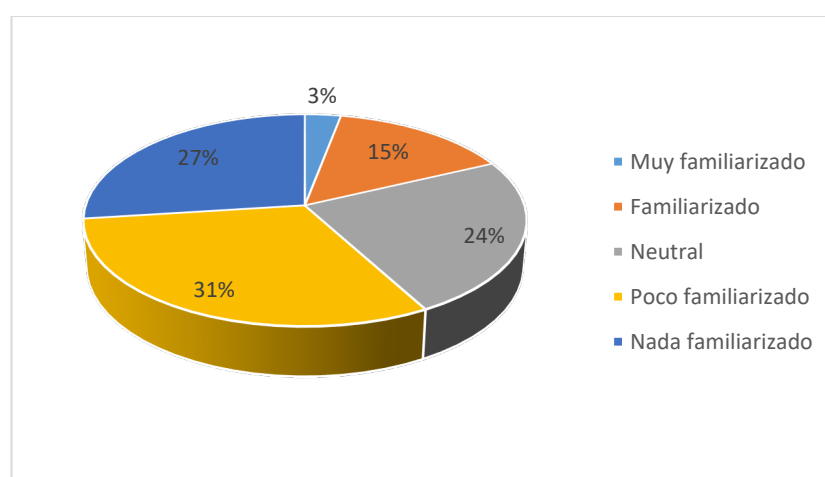
La información que se encuentra en la red, requiere de su respectiva autenticación cuando tiene valor jurídico, lo que implica que el notario tiene la labor de autenticar dicha información, respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, por ejemplo, se tiene que corroborar que las claves de acceso de un contenido digital corresponden a quien dice ser propietario de aquel contenido.

Tabla 10: Que tan familiarizados se encuentran los notarios de fe pública con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Opciones de selección múltiple	Frecuencia de las respuestas	Porcentaje de las respuestas
Muy familiarizado	1	3%
Familiarizado	6	15%
Neutral	10	24%
Poco familiarizado	13	31%
Nada familiarizado	11	27%
Total	41	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 3: Que tan familiarizados se encuentran los notarios de fe pública con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.



Fuente: Elaboración propia.

Una mayoría de notarios de fe pública, se encuentran poco familiarizados con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, lo que se constituye en una limitante.

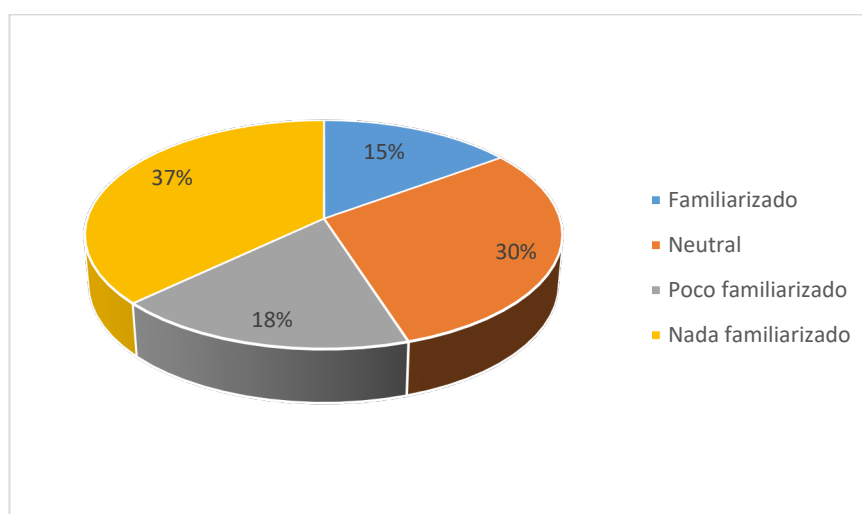
Puede darse el caso en el que una persona acuda ante un notario para asegurar la transmisión de su patrimonio digital, el hecho de que un notario no esté familiarizado con dicha sucesión, puede dar lugar a imprecisiones, por ejemplo, que no se indique que se tiene que adjuntar la información de datos de acceso a los contenidos digitales que tengan valor económico.

Tabla 11: Que tan familiarizados se encuentran los notarios de fe pública con el concepto de patrimonio digital.

Opciones de selección múltiple	Frecuencia de las respuestas	Porcentaje de las respuestas
Muy familiarizado	0	0%
Familiarizado	6	15%
Neutral	12	30%
Poco familiarizado	7	18%
Nada familiarizado	16	37%
Total	41	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 4: Que tan familiarizados se encuentran los notarios de fe pública con el concepto de patrimonio digital



Fuente: Elaboración propia.

Una mayoría de notarios de fe pública no se encuentran familiarizados con el concepto de patrimonio digital, lo que da lugar a que no tengan la capacidad de precisar sus características, lo que genera como resultado que no puedan indicar a una persona, que aspectos relevantes tiene que tomar en cuenta para la sucesión de su patrimonio digital.

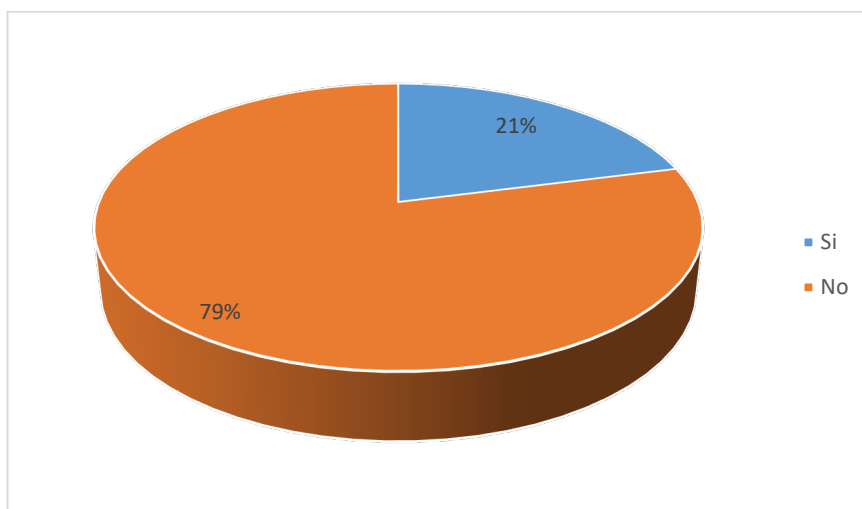
El hecho de que una mayoría de notarios desconozca el concepto de patrimonio digital, da lugar además a que no se pueda especificar con precisión el patrimonio digital que tiene valor jurídico y/o requiere de seguridad jurídica. Cualquier contenido digital que tenga valor económico, tiene valor jurídico respecto a la sucesión por causa de muerte, debido a que los herederos tienen derecho al acceso a dicho contenido.

Tabla 12: Los notarios de fe pública conocen los elementos que componen el patrimonio digital.

Opciones de selección múltiple	Frecuencia de las respuestas	Porcentaje de las respuestas
Si	9	21%
No	32	79%
Total	41	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 5: Los notarios de fe pública conocen los elementos que componen el patrimonio digital



Fuente: Elaboración propia.

El hecho de que una mayoría de notarios de fe pública, desconozcan que elementos forman parte del patrimonio digital, puede dar lugar a omisiones y/o imprecisiones al momento de registrar el patrimonio digital y al momento de establecer su contenido.

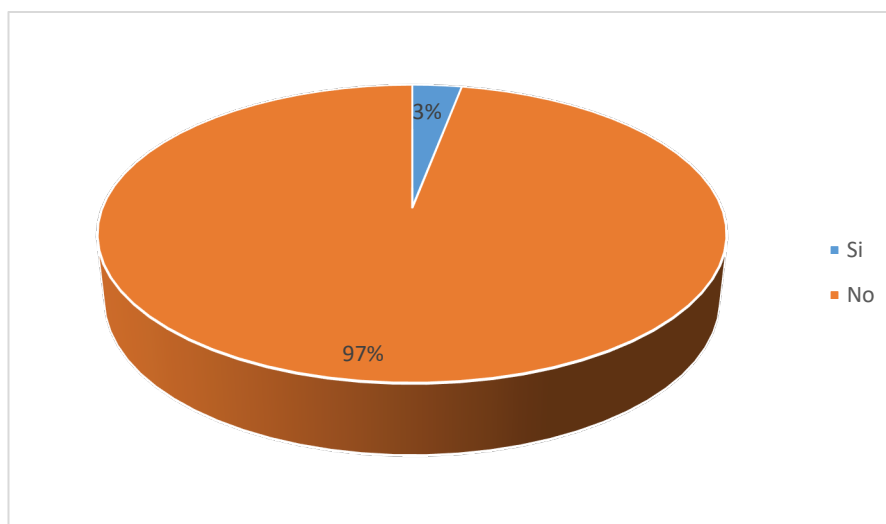
Por ejemplo, puede darse el caso en el que el notario no mencione a la persona interesada en asegurar la trasmisión de su patrimonio digital, que elementos tiene que incluir.

Tabla 13: Los notarios de fe pública conocen el procedimiento que se tiene que seguir para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte

Opciones de selección múltiple	Frecuencia de las respuestas	Porcentaje de las respuestas
Si	1	3%
No	40	97%
Total	41	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 6: Los notarios de fe pública conocen el procedimiento que se tiene que seguir para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte



Fuente: Elaboración propia.

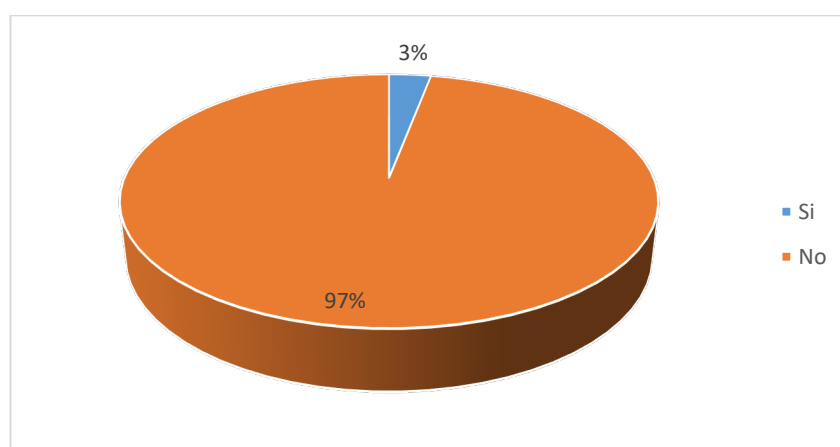
El hecho de que una mayoría de notarios de fe pública desconozcan el procedimiento que tienen que seguir para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, puede dar lugar a dos situaciones, que no puedan cumplir con la solicitud de una persona interesada y/o que se encuentren limitados al realizar el procedimiento, lo que puede generar como efecto errores e imprecisiones.

Tabla 14: Los notarios de fe pública conocen la normativa que se tiene que aplicar para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte

Opciones de selección múltiple	Frecuencia de las respuestas	Porcentaje de las respuestas
Si	1	3%
No	40	97%
Total	41	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 7: Los notarios de fe pública conocen la normativa que se tiene que aplicar para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte



Fuente: Elaboración propia.

El hecho de que los notarios de fe pública desconozcan la normativa que se tiene que aplicar para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, da lugar a que se vean limitados al cumplir con el requerimiento de aquellas personas interesadas en dicha sucesión.

En caso de que un notario conozca de forma superficial que normativa aplicar, puede generar imprecisiones y confusiones, con un efecto colateral negativo para los herederos, debido a que una imprecisión legal, puede privarles del derecho de acceso al patrimonio digital del de cujus.

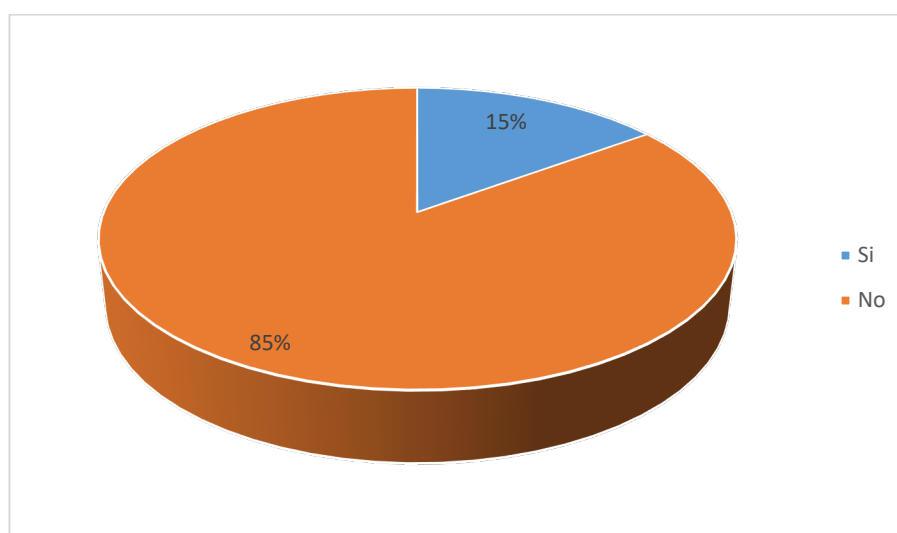
Existe el riesgo de que no se tomen en cuenta aspectos de la normativa vigente que se podrían aplicar y podrían facilitar la transmisión del patrimonio digital, tal el caso del albacea, la normativa establece que el albacea puede administrar los bienes del de cujus, no se establecen limitantes a los bienes digitales, lo que da lugar a que se pueda aplicar la normativa para el patrimonio digital.

Tabla 15: Los notarios de fe pública cuentan con el conocimiento necesario para atender casos en los que se solicite la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Opciones de selección múltiple	Frecuencia de las respuestas	Porcentaje de las respuestas
Si	6	15%
No	35	85%
Total	41	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 8: Los notarios de fe pública cuentan con el conocimiento necesario para atender casos en los que se solicite la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte



Fuente: Elaboración propia.

Una mayoría de notarios, considera que no cuentan con el conocimiento necesario para atender casos en los que se solicite la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, lo que puede generar como efecto que no se pueda cumplir con el requerimiento de una persona interesada en dicha sucesión.

El hecho de que no se pueda cumplir con el requerimiento de una persona interesada en la sucesión de su patrimonio digital por causa de muerte, puede dar lugar a que los herederos pierdan el derecho de acceso a contenido del patrimonio digital con valor económico, tal el caso de un bien digital que genera dinero.

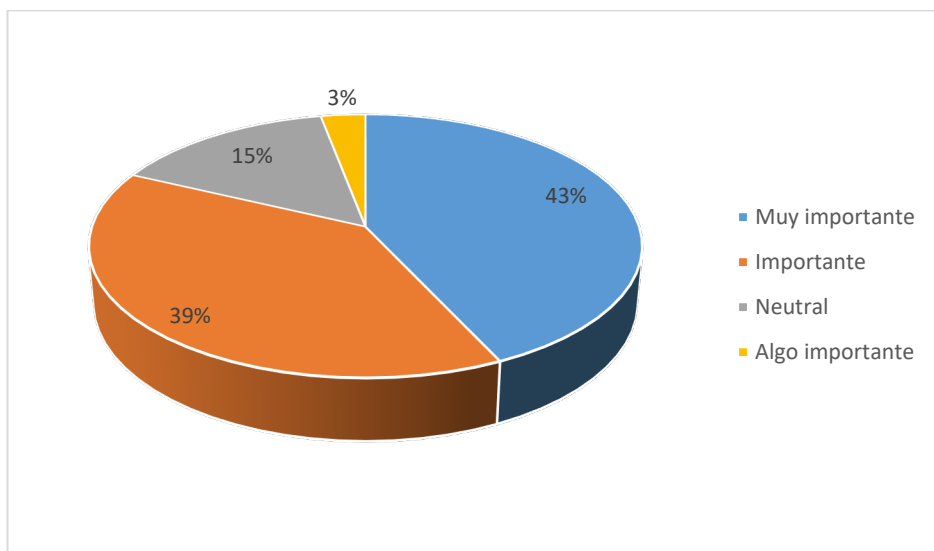
Otro riesgo que se presenta cuando no se establece la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, radica en que terceros, personas a quienes no les corresponde recibir la herencia, accedan al patrimonio digital con valor económico o que genere dinero.

Tabla 16: Nivel de importancia de que un notario de fe pública conozca la normativa y los procedimientos aplicables para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Opciones de selección múltiple	Frecuencia de las respuestas	Porcentaje de las respuestas
Muy importante	18	43%
Importante	16	39%
Neutral	6	15%
Algo importante	1	3%
Nada importante	0	0
Total	41	100%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 9: Nivel de importancia de que un notario de fe pública conozca la normativa y los procedimientos aplicables para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte



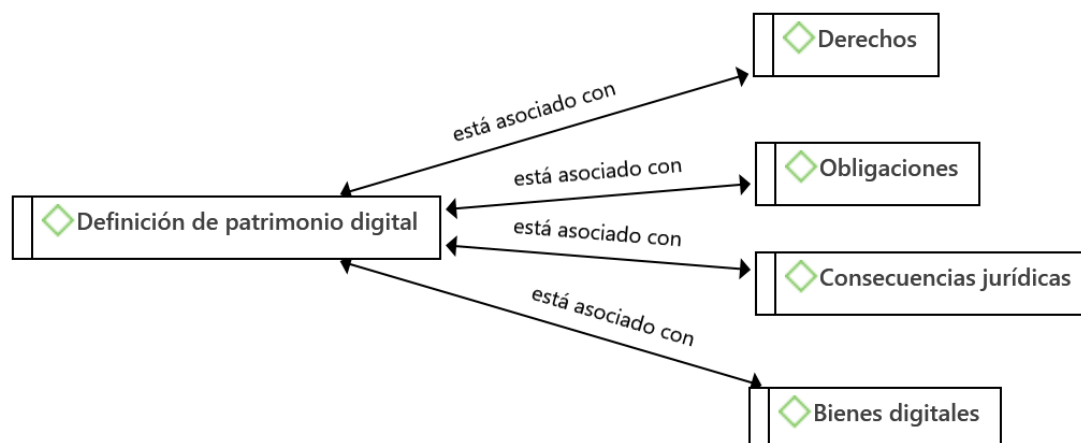
Fuente: Elaboración propia.

Una mayoría de notarios de fe pública, ratifican la importancia de conocer la normativa y procedimientos que se tienen que tomar en cuenta para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

La importancia de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, radica en el constante avance de la tecnología, que da lugar a que, en el mundo digital, exista contenido con valor económico y contenido que genera dinero, en ambos casos, los herederos, tienen derecho de acceder a dicho contenido.

3.7.2 Resultados de las entrevistas dirigidas a abogados del área civil con experiencia en Derecho Sucesorio.

Esquema 1: Definición de patrimonio digital



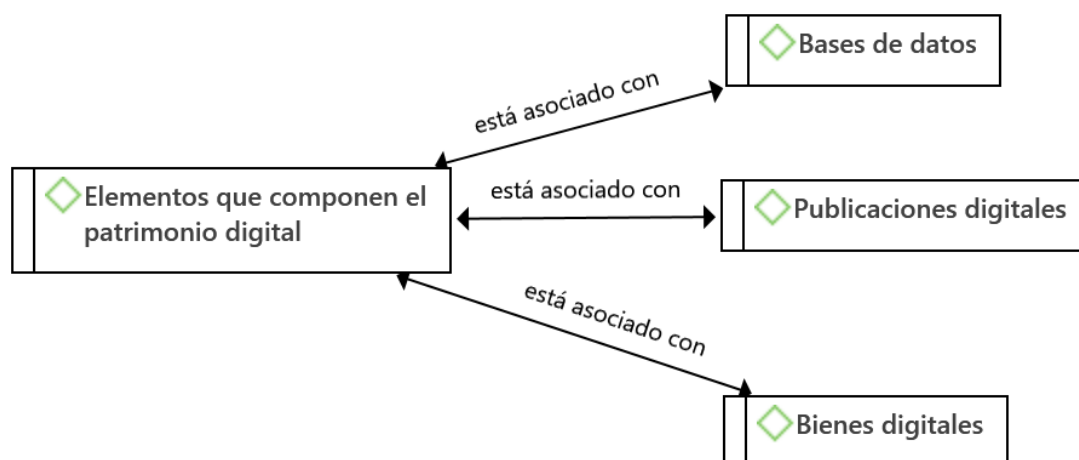
Fuente: Elaboración propia.

El patrimonio digital se puede definir como el conjunto de derechos y obligaciones que generan consecuencias jurídicas que se pueden atribuir a una persona física o natural respecto a sus bienes digitales.

La palabra clave respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, es el acceso, en qué medida los herederos tienen la posibilidad de acceder al patrimonio digital del de cujus.

El acceso a los bienes digitales se constituye en algo fundamental para los herederos para el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho, tal el caso del pago del dominio de un sitio web o el derecho de acceder a cuentas del de cujus que contengan bienes digitales que generen dinero.

Esquema 2: Elementos que componen el patrimonio digital



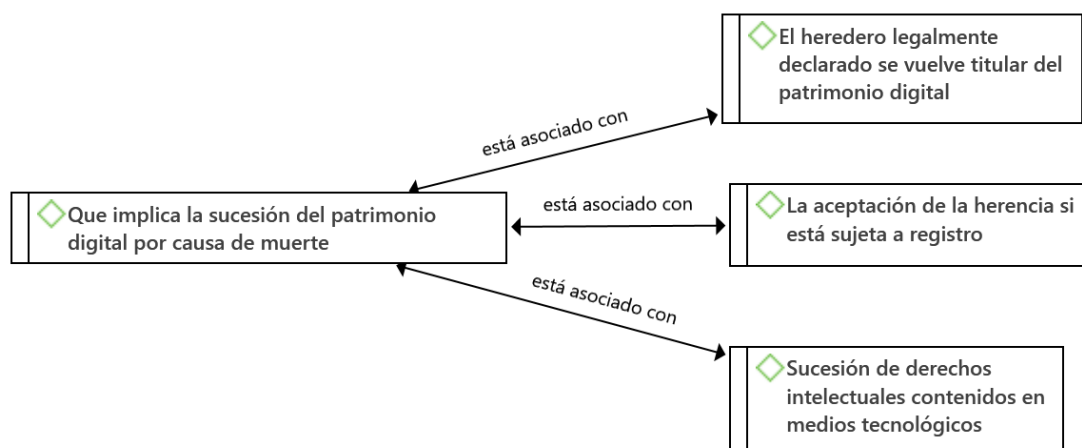
Fuente: Elaboración propia.

El patrimonio digital está compuesto en primera instancia por bases de datos y accesos. Respecto a las bases de datos, hacen referencia a la recopilación de grandes cantidades de información para facilitar su organización, acceso y administración.

Las publicaciones digitales, se refieren a contenido publicado en texto, imagen o video por parte de un usuario, dicho contenido puede referirse además a texto, video o imagen en formato analógico que fue convertido a formato digital. Los bienes digitales se constituyen en todo aquel bien alojado en la red que tenga un valor económico, tal el caso de libros digitales u obras de arte digital.

En todos los casos mencionados, las bases de datos y bienes digitales tienen que generar consecuencias jurídicas respecto a derechos y obligaciones en relación a los herederos. El acceso al patrimonio digital, se constituye en algo fundamental, para que los herederos puedan ejercer un derecho o cumplir una obligación.

Esquema 3: Que implica la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte



Fuente: Elaboración propia.

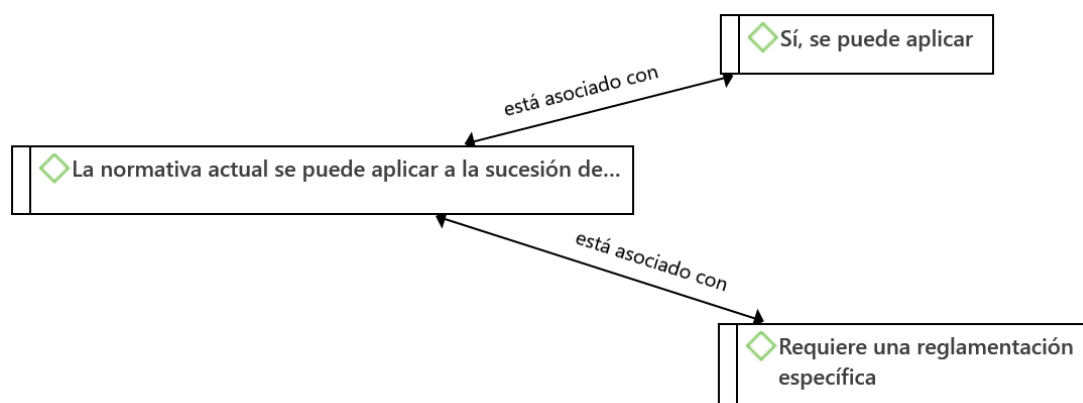
En el momento en el que el de cujus muere, los herederos se vuelven titulares de su patrimonio digital, sin embargo, el acceso a dicho patrimonio puede presentar dificultades si el de cujus no mencionó los datos de acceso, tal el caso del usuario y contraseña.

La herencia registrada, se constituye en algo fundamental para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, debido a que los bienes digitales y los medios de acceso para dichos bienes, tienen que estar registrados. En caso de que el de cujus haya registrado la herencia, los herederos podrán aceptarla o rechazarla.

Respecto a la sucesión de los derechos intelectuales, se puede tomar como ejemplo, artes digitales o libros digitales de autoría del de cujus, cuando fallece, puede heredar los derechos intelectuales.

La sucesión del patrimonio digital por causa de muerte genera como consecuencia jurídica, la transmisión de derechos y obligaciones del de cujus a los herederos, lo que implica los bienes digitales del de cujus.

Esquema 4: Aplicación de la normativa actual a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

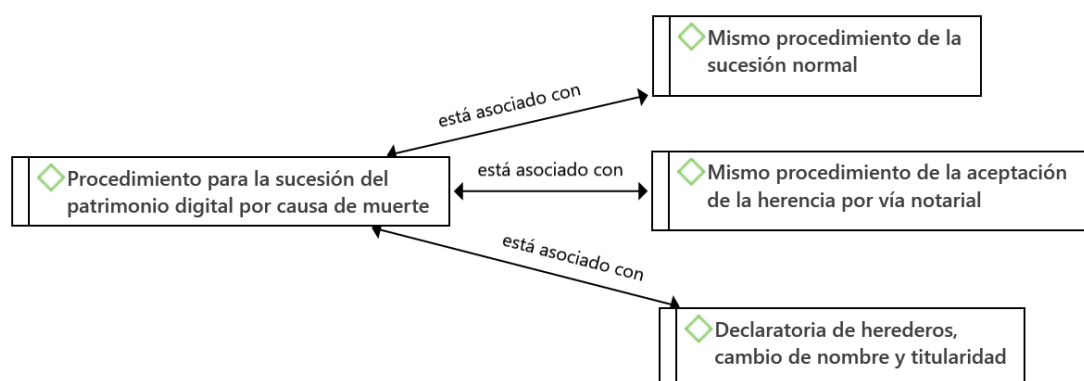


Fuente: Elaboración propia.

La normativa actual se puede aplicar en la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, debido a que no existen artículos que limiten o prohíban su aplicación.

Sin embargo, se requeriría de una reglamentación específica que delimite la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte a nivel conceptual y práctico.

Esquema 5: Procedimiento para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte

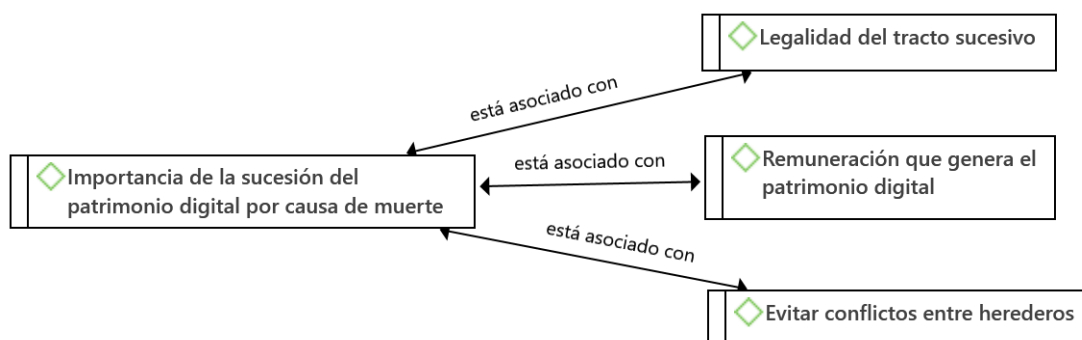


Fuente: Elaboración propia.

Para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, se aplica el mismo procedimiento de la sucesión por causa de muerte, lo que implica la aplicación de la normativa del Código Civil en el Libro Cuarto de Las sucesiones por Causa de Muerte.

En cuanto el de cujus fallece, los herederos pueden aceptar la herencia o renunciar a ella. En caso de no existir un testamento, los herederos pueden realizar la declaratoria de herederos, lo que implica el patrimonio digital del de cujus, dicho trámite se realiza ante un notario.

Esquema 6: Esquema 6. Importancia de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte



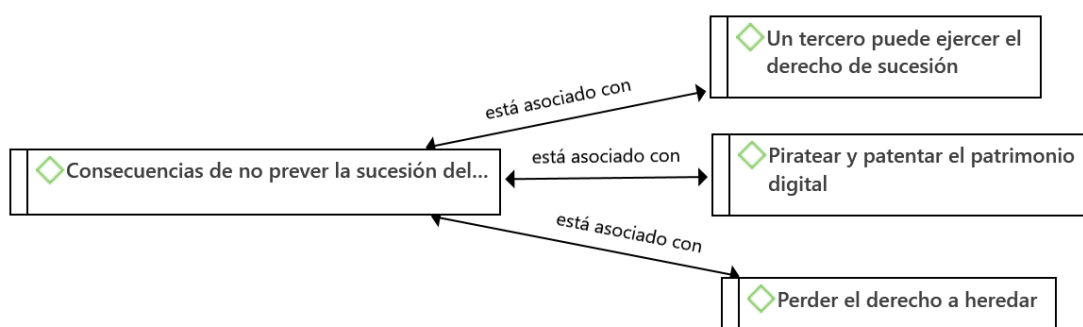
Fuente: Elaboración propia.

En el momento en el que se toman los recaudos necesarios para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, se posibilita y facilita la transmisión de los bienes digitales en el ámbito legal.

Otro aspecto relevante para tomar en cuenta, el patrimonio digital puede generar una remuneración para los herederos, tal el caso de artes digitales o libros digitales. Los herederos reconocidos por ley, pueden perder el derecho de acceso a dichos bienes si el de cujus no tomó en cuenta las previsiones necesarias respecto a su patrimonio digital.

Si el de cujus cuenta con bienes digitales que generan alguna remuneración económica, no delimitar que personas se harán cargo de los datos de acceso para dichos bienes, puede dar lugar a que los herederos entren en conflicto.

Esquema 7: Consecuencias de no prever la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte



Fuente: Elaboración propia.

Uno de los riesgos de no prever la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, hace referencia a que un tercero que no tenga la capacidad jurídica de constituirse en heredero, pueda acceder sin autorización a una cuenta digital del de cujus, lo que puede dar lugar a que acceda a un bien digital.

Otro riesgo hace referencia a que los herederos pierdan el derecho de acceso al patrimonio digital, situación que puede materializarse cuando el de cujus no especifica los datos de acceso para acceder a un bien digital, tal el caso de no especificar el usuario y contraseña de una cuenta que alberga bienes digitales con valor económico.

CAPÍTULO IV

4 Propuesta de mejoramiento

4.1 Introducción

El constante avance de las nuevas tecnologías de la información y comunicación dio lugar a una mayor interacción con entornos digitales, lo que genera consecuencias jurídicas, derechos y obligaciones.

En el ámbito digital un derecho se hace presente, por ejemplo, cuando una persona adquiere el derecho de recibir un pago por la creación y/o difusión de contenido digital, tal el caso de artes digitales o libros digitales. Una obligación se hace presente cuando una persona tiene que pagar un monto de dinero específico para renovar el nombre de dominio de un sitio web o pagar un servicio digital. Los derechos y obligaciones que surgen en entornos digitales, forman parte del patrimonio digital de una persona en relación a sus bienes digitales, cuando el titular de dichos bienes fallece, se produce la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

En el contexto nacional, no existe una normativa específica que regule la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, sin embargo, la normativa actual se podría aplicar para dicha sucesión.

Los notarios de fe pública de la ciudad de La Paz tienen dificultades para interactuar con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, lo que da lugar a la necesidad de la presente guía.

La razón de ser de la presente guía hace referencia a dar a conocer a los notarios de fe pública, conceptos básicos relacionados a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, que procedimientos se tienen que seguir y que normativa se tiene que aplicar.

4.2 Objetivos de la propuesta

_ Definir conceptos básicos relacionados con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

_ Establecer los procedimientos que se tienen que seguir para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

_ Especificar la normativa que se tiene aplicar para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

4.3 Alcances

La presente guía va dirigida a notarios de fe pública, el contenido de la guía se puede aplicar en cualquier departamento de Bolivia, debido a que se toma en cuenta la normativa nacional vigente.

A nivel temporal, la presente guía se puede aplicar hasta el momento en el que se regule de forma específica la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

4.4 Resumen ejecutivo

El objetivo central de la presente guía, consiste en dar a conocer a los notarios de fe pública conceptos básicos, procedimientos y la normativa aplicable en relación a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

La guía se puede aplicar en cualquier departamento de Bolivia. A nivel temporal, la guía es válida hasta que se regule de forma específica la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

El contenido de la guía se desglosa en tres puntos centrales, conceptos básicos relacionados con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, que procedimientos se tienen que seguir ante la sucesión en cuestión y como aplicar la normativa actual.

4.5 Desarrollo de la propuesta

4.5.1 Conceptos básicos

4.5.1.1 Albacea digital

Rosales (2015) menciona lo siguiente:

Es el que se encarga de gestionar nuestros archivos digitales y nuestras identidades virtuales, es un mero gestor, y, por tanto, no recibe nuestra identidad digital, cosa que corresponde al heredero; lo que sí sucede es

que, recibida nuestra identidad virtual por el heredero, cesa toda posible actuación del albacea digital (párr. 53).

El albacea es el encargado de procurar la seguridad de los datos de acceso de los bienes digitales, administrar dichos datos y realizar su inventariación.

4.5.1.2 Autenticación.

“Es el proceso que debe seguir un usuario para tener acceso a los recursos de un sistema o de una red de computadores. Este proceso implica identificación (decirle al sistema quién es) y autenticación (demostrar que el usuario es quien dice ser)” (OAS, 2006, párr. 1).

Por medio de la autenticación, un usuario puede acceder a un equipo informático, sitio web o aplicación, al identificar su identidad y demostrar que es el usuario que dice ser. Para identificarse, el usuario utiliza un nombre de usuario, para autenticar su identidad, utiliza una contraseña.

La autenticación es importante para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, debido a que permite el acceso a los bienes digitales de la persona fallecida.

4.5.1.3 Bienes digitales.

López y Arraya (2020) mencionan lo siguiente:

Son aquellos que están compuestos por un código binario, el cual, es utilizado por computadoras o dispositivos inteligentes para ser procesado con diversas utilidades. Por ejemplo, mostrar aquellos datos en forma de video, música, imágenes, texto, juegos, etc. Es decir, los bienes digitales subsisten finalmente en un espacio digital (párr. 3).

Un bien digital es aquel que se encuentra presente en un entorno digital, tal el caso de fotografías digitales y/o libros digitales, dichos bienes tienen la capacidad de apropiación, lo que significa que tienen un propietario, cuando se produce la muerte, la propiedad se transfiere a los herederos.

4.5.1.4 Contenido digital

“Es toda aquella información a la que se puede acceder y se puede crear, enviar y recibir a través de dispositivos digitales, siendo Internet el principal mecanismo de distribución” (Villaverde, 2022, párr. 9).

La información que se crea en dispositivos digitales y que se convierte a formato digital, forma parte del contenido digital. Por medio de la Internet, es posible acceder a dicha información, incluso, se puede intercambiar. Por ejemplo, una fotografía digital alojada en un banco de imágenes, puede ser intercambiada por un monto de dinero determinado, en este caso, el sitio web que almacena el banco de imágenes percibe un porcentaje y la persona que sube la fotografía, percibe un porcentaje de ganancia.

4.5.1.5 Contraseña

“Una contraseña es un conjunto de caracteres utilizados para acceder a información reservada en un sistema, servicio, sitio web, computador o a un dispositivo móvil” (UACH, 2011, párr. 1).

Por medio de la contraseña, un usuario puede acceder a un sitio web, equipo informático o aplicación. La importancia de la contraseña en la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, radica en que el de cujus mencione los caracteres de sus contraseñas en un testamento para que los herederos puedan acceder a sus bienes digitales.

4.5.1.6 Criptomonedas

García (2018) menciona lo siguiente:

Una criptomoneda es una moneda digital o virtual que utiliza la criptografía para establecer un nivel de seguridad, como moneda pueden ser intercambiadas y operadas como cualquier otra divisa tradicional, pero estas se encuentran fuera del control de los gobiernos e instituciones financieras (pág. 3).

En el caso de Bolivia, la Resolución de Directorio No. 144/2020 de 15 de diciembre de 2020 emitida por el Banco Central de Bolivia, determinó que las entidades financieras no pueden usar, comercializar o negociar criptoactivos, se

prohibió además la asociación y vinculación de instrumentos electrónicos de pago autorizados por el BCB a criptoactivos.

Sin embargo, la resolución citada previamente no prohíbe el uso, comercialización y negociación de criptomonedas entre privados, que puede llevarse a cabo por medio de intermediarios o de forma directa. En el caso de los intermediarios, se utilizan casas de cambio online (Exchange).

Si una persona fallece y tiene criptomonedas en una casa de cambio online, los herederos tienen el derecho de acceso.

4.5.1.7 Datos personales

López y Arraya (2020) mencionan lo siguiente:

No resulta ser novedoso que los datos personales y sensibles de muchas personas están repartidos en toda la web, en ella se encuentran desde sus nombres, ID, direcciones, datos bancarios y hasta árboles genealógicos. Debido a que estos datos subsisten en plataformas digitales y tienen cierto valor económico, es posible que sean catalogados como bienes digitales. Asimismo, es posible afirmar que la identidad digital también lo es (párr. 7).

Con el avance de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, un usuario utiliza sus datos personales para interactuar con la Internet, al hacerlo, puede generar bienes digitales, que pueden ser transferidos a sus herederos en el momento de su muerte.

4.5.1.8 Hardware

“Es el conjunto de piezas físicas que integran una computadora: unidad central de proceso, placa base, periféricos y redes” (Villazón, 2010, pág. 10).

El hardware hace referencia a los componentes de una computadora.

4.5.1.9 Herencia digital

La guía digital IONOS (2022) menciona lo siguiente:

Se define como herencia digital al corpus de datos electrónicos que un usuario deja en su disco duro o en Internet cuando fallece, a menudo

protegido por contraseña. En él se incluyen los perfiles en las redes sociales, todo tipo de cuentas online, buzones de correo electrónico, memorias en la nube, licencias, historiales de chats, medios, servicios de pago, etc. (párr. 4).

En el momento en el que una persona fallece, sus datos electrónicos se constituyen en bienes que generan obligaciones y/o derechos que pueden transferirse a sus herederos. El acceso a los datos electrónicos, requiere en la mayoría de los casos de datos de acceso que el de cujus tendrá que especificar en un testamento.

4.5.1.10 *Identidad digital*

Es la forma en que las personas, naturales o jurídicas, se muestran a través del entorno virtual, como, por ejemplo, las redes sociales. Es decir, las imágenes, nicknames y publicaciones que una persona hace, podrían constituir su identidad digital (López y Arraya, 2020, párr. 7).

La identidad digital se puede considerar como un bien digital. En el caso de las redes sociales, el usuario, al momento de fallecer, puede designar a una persona para que administre sus cuentas en dichas redes, con el objetivo de mantener activas las cuentas, eliminarlas o actualizarlas (se notifica el fallecimiento).

4.5.1.11 *Patrimonio digital*

Cataño (2021) menciona lo siguiente:

El patrimonio digital es un conjunto de bienes, derechos y obligaciones digitales correspondientes a una persona independientemente de su representación física o electrónica que pueden reflejar o no un contenido económico y que forman parte de esa universalidad jurídica atribuible a una persona física o moral como parte de su patrimonio (párr. 2).

El patrimonio digital se puede definir como el conjunto de derechos y obligaciones que generan consecuencias jurídicas que se pueden atribuir a una persona física o natural respecto a sus bienes digitales.

4.5.2 Software

“Contiene las instrucciones que le permiten al equipo físico realizar una tarea específica. Están entregados por varios archivos que realizan diversas funciones” (Villazón, 20120, pág. 13).

En algunos casos, una persona, puede tener bienes digitales en un programa, tal el caso de ilustraciones o fotografías digitales, si el acceso al programa se encuentra protegido por una contraseña, al momento de tomar las previsiones necesarias para la sucesión del patrimonio digital, se tendrá que mencionar los datos de acceso para que los herederos puedan acceder a los bienes en cuestión.

4.5.2.1 Tokens

“Los tokens son activos o unidades de valor digitales que tienen un valor real y que se pueden almacenar, registrar e intercambiar” (García, 2022, párr. 17).

Un token es un objeto digital que tiene valor en un contexto determinado, los tokens pueden intercambiarse según sus características.

4.5.2.2 Token fungible

“Un token fungible es un activo digital o físico que puede ser intercambiado por otro bien o instrumento financiero similar, como ocurre con el dinero” (Duarte, 2022, párr. 12).

Una criptomoneda es un token fungible, debido a que solo puede intercambiarse con un activo digital del mismo valor. En el caso de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, los herederos tienen el derecho de acceder a este tipo de token.

4.5.2.3 Token no fungible

Duarte (2022) menciona lo siguiente:

Un token no fungible es un activo que tiene como principales cualidades ser único e irrepetible. Gracias a la tecnología blockchain, las personas que tengan uno de esos tokens pueden certificar la originalidad del activo y a quién le pertenece. ¿Qué puede ser un NFT? Básicamente, todo lo

que tenemos en el espacio digital. Puede ser un tuit, una obra de arte digital o incluso un álbum de música (párr. 14).

Un token no fungible se caracteriza por ser único e irrepetible, por ejemplo, fotografías digitales almacenadas en bancos de imágenes alojadas en sitios web. Los herederos, tienen el derecho de acceso a dichas fotografías, más aún si se toma en cuenta el hecho de que cada fotografía puede llegar a recibir un pago cada vez que se descarga de un sitio web.

4.5.2.4 Usuario

Vera y Zambrano (2017) mencionan lo siguiente:

Un usuario es un individuo que utiliza una computadora, sistema operativo, servicio o cualquier sistema, además se utiliza para clasificar a diferentes privilegios, permisos a los que se tiene acceso, para interactuar o ejecutar con el ordenador o con los programas instalados en este (pág. 10).

En el momento en el que un usuario interactúa con la Internet, puede generar bienes digitales, dichos bienes son transferibles a sus herederos cuando se produce la muerte.

4.5.3 Procedimiento para el testamento

4.5.3.1 Testamento cerrado

Se recomienda utilizar el testamento cerrado, debido a que, para el testamento abierto, el testador tiene que leer en voz alta el contenido ante el notario y los testigos, ante dicha situación, existe el riesgo de que los testigos puedan conocer los datos de acceso al patrimonio digital del testador, lo que puede dar lugar a que puedan modificar dichos datos.

En caso de que se haya realizado una modificación a los datos de acceso por razones de seguridad por parte del testador, por ejemplo, cuando una cuenta es clonada o hackeada, se sugiere que se notifique dicho cambio al notario.

El testamento respecto a la sucesión del patrimonio digital, tiene que tomar en cuenta la existencia de herederos forzosos y legales. Una persona no puede heredar sus bienes digitales a su hermano si tiene conyugue y/o hijos.

4.5.3.2 Pasos para redactar el testamento cerrado

El primer paso que tendrá que realizar el testador es recopilar los datos de sus bienes digitales y datos de acceso de cada canal o plataforma donde se encuentren alojadas dichos bienes.

Un segundo paso consiste en que el testador defina qué hacer con su patrimonio digital, acorde a los establecido en la ley respecto a los herederos.

Una vez que el testador haya definido el contenido de su patrimonio digital y que se hará con él, tiene que especificar los datos de acceso.

El testador puede designar un albacea, que tendrá que administrar los datos de acceso de los bienes digitales hasta que se produzca la transferencia a los herederos.

4.5.4 Contenido del testamento

Resulta importante destacar los bienes digitales que tienen valor económico y la identidad personal del testador, que se puede considerar como un bien digital, pero, puede no tener valor económico.

Bienes digitales con valor económico.

En el caso de los bienes digitales con valor económico, el testador tendrá que especificar datos de acceso, por ejemplo:

- _ Los datos de acceso para casas de cambio online que albergan criptomonedas que son propiedad del testador. En Bolivia, no está prohibida la negociación de criptomonedas entre privados.
- _ Los datos de acceso a sitios web que albergan contenido digital con valor económico, fotografías, videos, música, libros, etc.
- _ Los datos de acceso de licencias y propiedades digitales.
- _ Los datos de acceso de todas las cuentas en las que exista un bien digital con valor económico.

Redes sociales con y sin valor económico.

En el caso de las redes sociales, respecto a cuentas con valor económico en las que el contenido digital se monetiza (el creador del contenido recibe un pago por el contenido), el testador tendrá que especificar los datos de acceso, debido a que el contenido en cuestión genera regalías, lo que da lugar a que los herederos tengan derecho de acceso.

En el caso de las redes sociales, respecto a cuentas que no tengan valor económico, el testador puede especificar que la cuenta siga activa, se elimine o se actualice (se notifique el fallecimiento).

Facebook permite la opción del contacto de legado, que da lugar a que un contacto pueda tomar decisiones respecto a la cuenta del fallecido, para fijar un mensaje conmemorativo o dar información del funeral. El contacto de legado no podrá leer los mensajes, añadir nuevos amigos o eliminarlos. Otra opción, consiste en dar de baja la cuenta.

En el caso de Twitter, los familiares directos o personas autorizadas pueden solicitar la desactivación de la cuenta con un formulario de desactivación que facilita Twitter.

En Instagram, se puede configurar la cuenta como un perfil conmemorativo. Al igual que otras redes sociales, Instagram permite además la posibilidad de dar de baja la cuenta.

En el caso de Google, cuenta con la posibilidad de un plan de legado digital, que permite que los datos de un usuario se eliminen en un plazo determinado. Google también cuenta con la opción de contacto de legado. Cabe señalar que Google también permite dar de baja la cuenta.

Linkedin, además de permitir dar de baja una cuenta, permite crear una cuenta conmemorativa.

El testador puede o no delegar a un heredero o un albacea el trabajo de mantener sus cuentas activas, eliminarlas o actualizarlas.

Dispositivos electrónicos.

Respecto a los dispositivos electrónicos del fallecido, si cuentan con acceso directo a sus redes sociales que no tienen valor económico (acceso con un click sin necesidad de autenticación), el testador tiene la opción de determinar que se elimine el acceso directo.

Si los dispositivos tienen acceso directo a cuentas que albergan bienes digitales, el testador tiene que indicar aquello, como una forma de facilitar el acceso a su patrimonio digital y garantizar la seguridad de dicho acceso, para evitar que terceros puedan acceder al dispositivo en cuestión.

Deudas.

En relación a las deudas, si el testador cuenta con suscripciones en línea o bajo demanda, tal el caso de Netflix o Spotify, tendrá que mencionar las claves de acceso de dichas cuentas para que los herederos, puedan dar de baja las cuentas o continuar con el pago de las suscripciones. La misma lógica se aplica en los casos en los que el testador tiene que pagar algún servicio online.

4.5.5 Procedimiento si existe testamento.

En la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, se aplica el procedimiento para la apertura del testamento cerrado, con la salvedad de que, al momento de dar lectura al contenido del testamento, se tenga cuidado con la lectura de los datos de acceso de los bienes digitales del fallecido, dichos datos no se tienen que leer en voz alta, debido al riesgo de que algún heredero o legatario pueda tomar ventaja de aquello para incrementar los bienes que le corresponden más allá del porcentaje que se le asignó.

Los datos de acceso a los bienes digitales, solo tienen que compartirse con los herederos beneficiarios. En este punto, lo más recomendable es nombrar un albacea, para que administre los bienes digitales hasta que se transfieran los porcentajes asignados a los herederos.

4.5.5.1 Procedimiento si no existe testamento.

En la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, se aplica el procedimiento de la declaratoria de herederos.

En este caso, el problema radica en el desconocimiento del patrimonio digital del fallecido, es posible que ningún heredero conozca la existencia de dicho patrimonio.

En caso de que alguno de los herederos conozca la existencia del patrimonio digital, pero, no cuente con los datos de acceso, puede notificar el fallecimiento del familiar a los sitios web o plataformas que albergan los bienes digitales. Cada sitio web cuenta con características específicas que pueden dar la posibilidad de acceso a la cuenta del familiar fallecido con la presentación de documentos específicos.

En caso de que un sitio web no cuente con la opción de acceder a la cuenta del familiar fallecido, se puede decir que los bienes digitales se perderán.

4.5.6 Normativa aplicable

El notario de fe pública, al momento de interactuar con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, tendrá que tomar en cuenta los siguientes artículos, cabe señalar que se tomó en cuenta el libro cuarto del Código Civil, de las sucesiones por causa de muerte:

Tabla 17: Normativa aplicable para la apertura de la sucesión, la delación y la adquisición de la herencia respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Ley	Artículo	Aplicación
Código Civil	1000 (Apertura de la sucesión)	El hecho de que la identidad digital de una persona deje de existir en Internet, no genera la apertura de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte
	1001(Lugar de apertura de la sucesión)	El hecho de que el de cujus tenga cuentas en sitios web de otros países, no afecta el lugar de apertura acorde al último lugar del domicilio
	1002 (Delación de la herencia y clase de sucesores)	Se recomienda que el de cujus manifieste su voluntad respecto a su patrimonio digital vía testamento cerrado, debido a que es necesario dar a conocer los datos de acceso de sus bienes digitales y evitar el riesgo de que algún heredero modifique los datos de acceso para incrementar los bienes que le corresponden más allá del porcentaje que se le asignó Al momento de redactar el testamento, el de cujus tiene que tomar en cuenta a los herederos forzosos, respecto a la distribución del patrimonio digital

	1003 (Derechos y obligaciones que comprende la sucesión)	La sucesión toma en cuenta los derechos y obligaciones relacionados con el patrimonio digital, por ejemplo, el derecho de acceso a criptomonedas y/o la obligación de pagar un servicio online
	1004 (Contratos sobre sucesión futura) 1005 (Excepción a los contratos sobre sucesión futura)	No se puede firmar contratos en los que una persona disponga de la sucesión de su patrimonio digital, excepto si no existen herederos forzosos
	1006 (Contratos de adquisición preferente entre conyugues)	Entre cónyuges, se puede firmar un contrato en el que el sobreviviente adquiera el negocio o comercial del pre muerto, tal el caso de la administración de contenido digital que genera regalías
	1007 (Adquisición de la herencia)	En el momento en el que una persona muere, los herederos tienen el derecho de heredar su patrimonio digital

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Civil.

La capacidad de las personas para suceder del artículo 1008 y la indignidad de los artículos 1009 al 1015, se aplican de forma directa a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, no requieren de mayor explicación.

Tabla 18: Normativa aplicable respecto a la aceptación y renuncia de la herencia para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte

Ley	Artículo	Aplicación
Código Civil	1019 (Indivisibilidad e individualidad de la aceptación o renuncia)	Los herederos tienen que aceptar la totalidad de la herencia, lo que implica que no pueden renunciar al patrimonio digital o aceptar solamente el patrimonio digital
	1025 (Formas de aceptación)	Respecto a la aceptación tácita, puede darse si el heredero accede a una de las cuentas del fallecido para realizar la compra o venta de criptomonedas desde la cuenta digital del fallecido
	1028 (Actos que no importan aceptación)	No implica aceptación, el acceso a una cuenta con criptomonedas para evitar su cierre, siempre y cuando, dicho acceso no involucre la compra y venta de criptomonedas Cuando el heredero sube contenido digital programado antes del fallecimiento del de cujus, en este caso, no se considera que el heredero aceptó la herencia, siempre y cuando no cobre la monetización del contenido digital
	1029 (Plazo para aceptar la herencia en forma pura y simple)	En un lapso de diez años, es posible que las cuentas del de cujus dejen de ser accesibles por causa de inactividad, al respecto, resulta importante evitar dejar pasar un tiempo demasiado largo para acceder a dichas cuentas

	1030 (Efectos de la aceptación pura y simple)	Cuando se acepta la herencia de forma pura y simple, el patrimonio digital del de cujus se une con el patrimonio del heredero y se vuelven uno solo
	1032 (Plazo para aceptar la herencia con beneficio de inventario)	Es posible que las cuentas del de cujus dejen de ser accesibles por causa de inactividad, al respecto, resulta importante evitar dejar pasar un tiempo demasiado largo para acceder a dichas cuentas
	1034 (Plazo para el inventario precedido de la declaración de aceptación)	Al levantar el inventario, el heredero tiene que especificar los bienes digitales que forman parte del patrimonio digital del de cujus, por ejemplo, el monto almacenado en criptomonedas y contenidos digitales que generan valor económico, tal el caso de fotografías que generan ganancias cada vez que se descargan o videos en plataformas que generan ganancias
	1037 (Administración de los bienes sucesorios)	El heredero tiene que administrar los bienes digitales del de cujus
	1039 (Fianza)	<p>Si los acreedores y legatarios no confían en la administración de los bienes digitales por parte del heredero, el juez puede solicitar que el heredero preste fianzas por el valor de los bienes digitales, lo que implicaría contenidos digitales con valor económico y criptomonedas</p> <p>Si el heredero no puede prestar la fianza, se procede a la venta de los bienes digitales, en el caso de las criptomonedas, se procede a su venta, en el caso de los contenidos digitales con valor económico, se realiza el mismo procedimiento</p> <p>Respecto a las criptomonedas, se tiene que tomar en cuenta que su valor varía de forma constante, al respecto, se puede tomar como referencia el valor máximo alcanzado en comparación al valor actual, para proceder a la venta en el momento en el que el valor actual se acerque lo más posible al valor máximo alcanzado</p> <p>En el caso de los contenidos digitales con valor económico, se tiene que tomar en cuenta la posibilidad de transferir la propiedad de dicho contenido acorde a los ingresos que generan</p>
	1040 (Venta de los bienes sucesorios)	<p>Respecto a las criptomonedas, se tiene que tomar en cuenta que su valor varía de forma constante, al respecto, se sugiere tomar como referencia el valor máximo alcanzado en comparación al valor actual, para proceder a la venta en el momento en el que el valor actual se acerque lo más posible al valor máximo alcanzado</p> <p>En relación a los contenidos digitales, para su tasación se tiene que tomar en cuenta la monetización, cuánto dinero genera</p>

	1041 (Efectos del beneficio de inventario)	El patrimonio digital del de cujus se mantiene separado del patrimonio del heredero El heredero tiene la obligación de pagar las deudas hasta donde alcancen los bienes del de cujus, lo que incluye los bienes digitales
	1043 (Pérdida del beneficio de inventario por ocultación de bienes o por omisiones de mala fe)	Si el heredero oculta u omite algún bien digital del de cujus o incluye alguna deuda (pago de un servicio online por ejemplo), pierde el beneficio de inventario y se considera que aceptó la herencia de forma pura y simple, sin la posibilidad de tener derecho alguno respecto a los bienes ocultados u omitidos
	1054 (Pérdida del derecho a la renuncia de la herencia)	El heredero que oculta los datos de acceso a los bienes digitales del de cujus o que oculta información respecto a cuentas con contenido digital que generen valor económico, pierde el derecho a renunciar a la herencia y se considera que aceptó la herencia de forma pura y simple

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Civil.

Los artículos no mencionados, 1016 - 1018, 1020 – 1024, 1026 – 1027, 1031, 1033, 1035 – 1036, 1038, 1042, 1044 – 1053, 1055 – 1058, se aplican de forma directa a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, no requieren de mayor explicación.

Tabla 19: Tabla 19. Normativa aplicable para los herederos forzosos respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Ley	Artículo	Aplicación
Código Civil	1059 (Apertura de la sucesión)	Los bienes digitales forman parte del patrimonio del progenitor, el cálculo del porcentaje de su distribución tiene que tomar en cuenta los bienes digitales En la distribución de porcentajes en otro tipo de situaciones, cónyuge, ascendientes, etc., se tiene que tomar en cuenta los bienes digitales como parte del patrimonio del de cujus

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Civil.

Los artículos no mencionados 1060 – 1112, se aplican de forma directa a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, no requieren de mayor explicación. En el caso de la mención de inmuebles, la sucesión de bienes digitales no se aplicaría, debido a que dichos bienes se pueden considerar como muebles.

Tabla 20: Normativa aplicable para el testamento en la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Ley	Artículo	Aplicación
Código Civil	1112 (Noción)	Toda persona capaz puede disponer de sus bienes digitales acorde a lo permitido por la ley (porcentajes establecidos para herederos y para el legado o donación) Las disposiciones de carácter no patrimonial se refieren a instrucciones respecto a cuentas digitales sin valor económico, tal el caso de redes sociales, en este caso, el testador puede determinar que dichas cuentas se eliminen, sigan activas o se actualicen (se notifica el fallecimiento)
	1113 (Herencia y legado)	El testador puede disponer sus bienes digitales acorde a los porcentajes establecidos para herederos y para el legado o donación
	1115 (Carácter personalísimo del testamento)	La distribución de los bienes digitales no podrá ser realizada por poder o por un tercero
	1116 (Interpretación de las disposiciones testamentarias)	Lo dispuesto por el testador respecto a sus bienes digitales, se entenderá tal cual esta expresado en el testamento
	1117 (Disposiciones testamentarias contrarias a Derecho)	Si la distribución de los bienes digitales por parte del testador no cumple con los porcentajes establecidos para los herederos, dicha disposición no tendrá efecto
	1118 (Capacidad para testar)	Toda persona residente del territorio nacional puede establecer disposiciones respecto a su patrimonio digital, excepto si la ley le prohíbe dicha facultad
	1121 (Regla general)	Toda persona puede recibir por testamento los bienes digitales del testador, excepto si dicha persona fue desheredada, es indigna o incapaz de recibir la herencia
	1127 (Formalidades del testamento cerrado)	Se sugiere que el testador utilice el testamento cerrado para disponer la distribución de sus bienes digitales y se dé a conocer a solo a los herederos los datos de acceso a dichos bienes
	1148 (De la apertura del testamento cerrado)	Se recomienda que los datos de acceso a los bienes digitales no se compartan de forma pública Se sugiere que los datos de acceso se den a conocer solo a las personas beneficiadas en el testamento respecto a los bienes digitales del de cujus

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Civil.

Los artículos no mencionados 1114, 1119 – 1120, 1122 – 1126, 1128 – 1130, se aplican de forma directa a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, no requieren de mayor explicación.

Los artículos 1131 – 1133, no son del todo recomendables para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, debido a que implican que se dé a conocer el contenido del testamento a los testigos, lo que genera el riesgo de que los datos de acceso sean conocidos por ellos.

Los artículos 1134 – 1142, de los testamentos especiales, presentan el riesgo de que los datos de acceso de los bienes digitales sean conocidos por los testigos. Ante situaciones excepcionales, se sugiere que se tomen las previsiones necesarias para que los datos de acceso se encuentren plasmados en un testamento cerrado.

Los artículos 1143 – 1147, se aplican de forma directa a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, no requieren de mayor explicación.

Los artículos 1149 – 1151, de la presentación y publicación del testamento abierto, comprobación del testamento verbal y comprobación y protocolización de testamentos especiales, se relacionan con el riesgo de dar a conocer los datos de acceso de los bienes digitales a los testigos, ante este contexto, se sugiere que se tomen las previsiones necesarias para que los datos de acceso se encuentren plasmados en un testamento cerrado.

Los artículos 1152 – 1154, se aplican de forma directa a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, no requieren de mayor explicación.

Tabla 21: Normativa aplicable para la institución del heredero respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte

Ley	Artículo	Aplicación
Código Civil	1155 (Limitación)	En la redacción del testamento respecto al patrimonio digital, el testador tiene que tomar en cuenta la existencia de los herederos forzosos para distribuir dicho patrimonio acorde a los porcentajes establecidos en la ley

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Civil.

Los artículos 1156 – 1180, se aplican de forma directa a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, no requieren de mayor explicación.

Tabla 22: Normativa aplicable para los legados respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Ley	Artículo	Aplicación
Código Civil	1181 (Noción)	Los bienes digitales pueden ser objeto de legado
	1185 (Carácter de la renuncia)	El legatario no puede aceptar una parte del legado y renunciar a otra parte, por ejemplo, no se puede aceptar el legado de un bien inmueble y al mismo tiempo rechazar el legado de un bien digital
	1188 (Legado de cosa ajena)	El testador puede disponer la adquisición de una cosa ajena para que sea entregada al legatario, tal el caso de la compra de contenido digital que tenga valor económico, en este caso, el testador puede considerar que determinado contenido (una fotografía o ilustración digital) puede generar dinero a futuro, lo que daría lugar a que disponga que se compre dicho contenido como una forma de beneficiar al legatario
	1190 (Frutos de la cosa legada)	Puede darse el caso de que cierto contenido digital genere frutos, por ejemplo, una fotografía o ilustración digital que se encuentra alojada en un sitio web, que cada vez que es descargada, genera ingresos para el propietario de dicho contenido Los frutos del contenido digital benefician al legatario
	1194 (Entrega de la cosa legada)	Respecto a los bienes digitales, la entrega de la cosa legada, tiene que tomar en cuenta los datos de acceso para dichos bienes
	1205 (Legado de usufructo, uso, habitación o servidumbre)	El derecho de usufructo permanece mientras el legatario siga con vida, respecto a los bienes digitales, cabe señalar como ejemplo, el usufructo de fotografías o ilustraciones digitales, que cada vez que se descargan, generan ingresos para el propietario de dichos bienes

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Civil.

Los artículos 1182 – 1184, 1186 – 1187, 1189, 1191 – 1193, se aplican de forma directa a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, no requieren de mayor explicación.

El artículo 1195 no se aplica debido a que habla de bienes inmuebles.

Los artículos 1196 – 1204, se aplican de forma directa a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, no requieren de mayor explicación.

Los artículos 1206 – 1208, se aplican de forma directa a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, no requieren de mayor explicación.

Tabla 23: Normativa aplicable para la nulidad, revocación y caducidad de los testamentos respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte

Ley	Artículo	Aplicación
Código Civil	1209 (Facultad revocatoria)	El testador tiene el derecho de variar su testamento, lo que permite que se puedan modificar los datos de acceso a bienes digitales, situación que puede darse por motivos de seguridad, cuando una cuenta es hackeada o clonada, e este caso, se requiere del cambio de los datos de acceso
	1218 (Caducidad por perecimiento del bien)	Un bien digital puede perecer en los casos en los que el sitio web que alberga dicho bien se cierra

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Civil.

Los artículos 1210 – 1217, 1219 se aplican de forma directa a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, no requieren de mayor explicación.

Tabla 24: Normativa aplicable para los albaceas respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Ley	Artículo	Aplicación
Código Civil	1220 (Designación y clases de albaceas)	El testador puede nombrar un albacea para que se encargue de sus bienes digitales en su totalidad o para cosas determinadas
	1225 (Atribuciones y deberes)	Respecto al albacea, en el testamento se puede especificar su labor en relación a los bienes digitales del fallecido, puede darse el caso de que se nombre un albacea que conozca el manejo de las criptomonedas, en este caso, su trabajo consistirá en administrar las cuentas del fallecido hasta que las criptomonedas sean transferidas a los herederos En el caso de bienes sin valor económico, por ejemplo, perfiles en redes sociales, el testador puede especificar que un albacea elimine, mantenga activas las cuentas o las actualice (notifique el fallecimiento)

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Civil.

Los artículos 1221 – 1224, 1226 – 1237, se aplican de forma directa a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, no requieren de mayor explicación.

Tabla 25: Normativa aplicable para la división de la herencia respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Ley	Artículo	Aplicación
Código Civil	1238 (Indivisión del equipo profesional, del negocio comercial y del inmueble ocupado como vivienda)	El cónyuge sobreviviente puede solicitar que se le asigne el pequeño negocio comercial del pre muerto, en el ámbito digital, aquello implicaría, la administración de cuentas digitales que se constituyan en un negocio, tal el caso de la venta de dominios web
	1243 (Venta de bienes para el pago de deudas y cargas hereditarias)	En el caso de las criptomonedas, los herederos pueden ponerse de acuerdo para su venta y repartición en efectivo Respecto a los contenidos digitales que generan regalías, los herederos pueden ponerse de acuerdo para dividir las regalías
	1253 (Entrega de documentos)	Los datos de acceso del patrimonio digital una vez que se realizó la división de la herencia, se tienen que entregar a cada condisionario Los datos de acceso de un bien dividido, pueden entregarse al heredero que tenga la mayor parte de la herencia Si un bien digital se divide en partes iguales o se asigna a varios coherederos, los datos de acceso se entregan a una persona asignada por los interesados

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Civil.

Los artículos 1239 – 1241, se aplican de forma directa a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, no requieren de mayor explicación.

El artículo 1242 no se aplica, debido a que menciona bienes inmuebles.

Los artículos 1244 – 1257, se aplican de forma directa a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, no requieren de mayor explicación.

El artículo 1258 no se aplica, debido a que menciona bienes inmuebles.

Los artículos 1259 – 1264, se aplican de forma directa a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, no requieren de mayor explicación.

Tabla 26: Normativa aplicable para el pago de deudas respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte

Ley	Artículo	Aplicación
Código Civil	1265 (División de deudas)	Los herederos pagan las deudas y cargas hereditarias, respecto al patrimonio digital, una deuda puede ser el pago de un servicio online o la renovación de un nombre de dominio

Fuente: Elaboración propia a partir del Código Civil.

Los artículos 1266 – 1278, se aplican de forma directa a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, no requieren de mayor explicación.

CAPÍTULO V

5 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

5.1.1 Conclusión del objetivo general

Respecto al objetivo general, determinar las características de una guía para que los notarios de fe pública puedan interactuar de forma específica con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, cabe destacar las siguientes conclusiones.

La guía se caracterizó por desglosar conceptos básicos de las nuevas tecnologías de la información y comunicación y conceptos jurídicos relacionados con la tecnología, tal el caso del albacea digital.

En la guía se desglosó el procedimiento que tienen que seguir los notarios para el contenido y redacción del testamento respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte y el procedimiento en caso de que no haya testamento.

La guía incluyó la normativa vigente que se puede utilizar para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, en específico, el libro cuarto del Código Civil, de las sucesiones por causa de muerte.

5.1.2 Conclusión del primer objetivo específico.

En relación al primer objetivo específico, diagnosticar el abordaje de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte en las notarías de fe pública de la ciudad de La Paz, cabe destacar las siguientes conclusiones.

Los notarios de fe pública de la ciudad de La Paz, se encuentran familiarizados con la informática notarial y con el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Los notarios se encuentran poco familiarizados con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Los notarios no se encuentran familiarizados con el concepto de patrimonio digital, desconocen los elementos que componen el patrimonio digital, desconocen el procedimiento que se tiene que seguir para la sucesión del

patrimonio digital por causa de muerte y desconocen la normativa que se tiene que aplicar para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Los notarios no cuentan con el conocimiento necesario para atender solicitudes respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte y consideran que es muy importante conocer la normativa y procedimientos que se tendrían que aplicar al respecto.

5.1.3 Conclusión del segundo objetivo específico.

Respecto al segundo objetivo específico, especificar las características de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, cabe señalar lo siguiente.

El patrimonio digital se puede definir como el conjunto de derechos y obligaciones que generan consecuencias jurídicas que se pueden atribuir a una persona física o natural respecto a sus bienes digitales, por ejemplo, bases de datos, artes digitales, libros digitales, entre otros.

La sucesión del patrimonio digital por causa de muerte implica los mismos efectos de las sucesiones por causa de muerte, lo que da lugar a que se pueda aplicar la normativa actual, sin embargo, no existe una reglamentación específica al respecto.

La importancia de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte hace referencia a legalizar el tracto sucesivo, garantizar que los herederos puedan acceder a la remuneración del patrimonio digital y evitar conflictos entre los herederos o que un tercero pueda ejercer el derecho de sucesión.

5.1.4 Conclusión del tercer objetivo específico.

En relación al tercer objetivo específico, redactar una guía con conceptos básicos relacionados con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, que procedimientos se tienen que seguir y como aplicar la normativa actual, cabe señalar lo siguiente.

Para la redacción de la guía se tomó en cuenta la información de las encuestas y de las entrevistas, para determinar qué aspectos requieren de una mayor explicación en la guía y la normativa aplicable y el procedimiento que se tiene que seguir para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

El apartado de conceptos básicos de la guía tuvo por objetivo explicar conceptos de las nuevas tecnologías de la información y comunicación que tienen relación con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, respecto al acceso a bases de datos y sitios web, conceptos generales y conceptos relacionados con el patrimonio digital.

El apartado del procedimiento para el testamento de la guía tuvo por objetivo explicar que pasos se tienen que seguir cuando se redacta un testamento y cuando no hay testamento.

Cuando se redacta un testamento, se sugirió utilizar el testamento cerrado con información detallada de los bienes digitales con valor económico y sin valor económico del de cujus y los datos de acceso a dichos bienes, datos de acceso a dispositivos electrónicos, información de deudas en entornos digitales. Se sugirió que los datos de acceso se den a conocer solo a los beneficiarios.

Cuando no hay testamento, se sugirió aplicar el procedimiento de declaratoria de herederos, con la posibilidad de acceso al patrimonio digital según cada caso (si el sitio web donde existe un bien digital permite o no el acceso a los herederos).

El apartado de la normativa aplicable tuvo por objetivo explicar cómo aplicar el Código Civil a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

5.2 Recomendaciones

_ Se recomienda que los notarios de fe pública se actualicen de forma constante respecto al avance de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

_ Se recomienda que la Dirección del Notariado Plurinacional organice cursos y talleres específicos de informática notarial.

_ Se recomienda que los notarios de fe pública monitoreen el estado de sus equipos informáticos para determinar si cuentan con las capacidades necesarias para adecuarse a los avances de la informática notarial.

_ Se recomienda que, en la Asamblea Legislativa Plurinacional, se trabaje con la reglamentación específica de la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

_ Se recomienda que la Dirección del Notariado Plurinacional socialice la importancia de tomar previsiones respecto a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

BIBLIOGRAFÍA

- Ángel, A., Sedano, M y Vila, A. (2002). *Distribuciones muestrales*. Academia:
[https://www.academia.edu/8081768/Distribuciones muestrales DISTRIBUCIONES MUESTRALES](https://www.academia.edu/8081768/Distribuciones_muestrales_DISTRIBUCIONES_MUESTRALES)
- Arenal, C. (2019). *Investigación y recogida de información de mercados*. España: Tutor Formación.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson.
- Barrera et. al. (2016). *Testamento ¿Digital?* España: Juristas con Futuro.
- Cañedo, B. (2019). *Análisis sobre el reconocimiento patrimonial de bienes digitales en el estado de Michoacán de Ocampo*. México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Castillo, J. (2018). *Bienes digitales. Una necesidad europea*. España: Dykinson.
- Cardenal, M. (2016). *Guía de diseño de la entrevista y grupo de discusión*. España: Universidad de Las Palmas de la Gran Canaria.
- Carrillo, A. (2015). *Población y muestra*. Universidad Autónoma del Estado de México: <http://ri.uaemex.mx/oca/bitstream/20.500.11799/35134/1/secme-21544.pdf>
- Casas, J., Repullo, R y Donado, J. (2003). *La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos*. CORE: <https://core.ac.uk/download/pdf/82245762.pdf>
- Castro, R. (2019). *La sucesión mortis causa sobre bienes y derechos del entorno digital*. España: Universidad de la Laguna.
- Cataño, C. (2021). *Nuevos Aspectos Digitales en el Notariado de la CDMX*. Foro Jurídico: <https://forojuridico.mx/nuevos-aspectos-digitales-en-el-notariado-de-la-cdmx/>

- Código Civil. (1975). *Código Civil*. Bolivia: Gaceta jurídica.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia*. Bolivia: Gaceta jurídica.
- Decreto Supremo N° 2189. (2014). *Reglamento de la Ley N° 483*. Bolivia: Gaceta jurídica.
- Decreto Supremo N° 1793. (2013). *Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación*. Bolivia: Gaceta jurídica.
- Díaz, J. (2017). *Patrimonio digital*. Universidad Nacional de La Plata: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/64389/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Domínguez, E. (2020). *Herencia digital. Derecho hereditario, nuevas tecnologías*, Domínguez Lobato Abogados: <https://www.dominguezlobatoabogados.com/herencia-digital-derecho-hereditario-nuevas-tecnologias/>
- Duarte, E. (2022). *Qué es la tokenización de activos y cómo funciona*. A24: <https://www.a24.com/crypto/que-es-la-tokenizacion-activos-y-como-funciona-n1041915>
- Espino, C. (2017). *El testamento ológrafo. Su adveración y protocolización*. España: REUS.
- Ferro, J. (2020). *Iniciación a la forensia informática y ciberdelincuencia*. España.
- Ganán, H. (2017). *Los costos y la fijación de los precios del servicio de hospedaje en los hoteles de la ciudad de Baños*. Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- García, M. (2022). *Qué es un token*. Tutellus:

<https://criptoblog.tutellus.com/que-es-un-token-y-cuales-son-los-principales>

García, J. (2018). *Criptomonedas y aplicación en la economía*. España: Universidad Pontificia Comillas.

García, C. (2015). *Albaceas digitales: ¿Cómo gestionar nuestra herencia on line?* Notariado:

https://www.notariado.org/portal/documents/176535/525113/pag45+%288%29+-+num+93+-+SUMARIO+N%C2%BA+93+-+Mayo-Junio+2015+-+LA+%40+-+Albaceas+digitales +%C2%BFc%C3%B3mo+gestionar+nuestra+herencia+ on+line br -_Albacea+digital %2C+por+Cristina+Garc%C3%ADa+Lamarca.pdf/8d51c49c-d515-6b2f-1415-7725e0e0f2ca?t=1581941423177

González, M. (27 de octubre de 2011). *La función notarial en el medio electrónico*. Conferencia en la Academia Matritense del Notariado, España.

Gutiérrez, W. (2021). *El notario de fe pública y el fortalecimiento de la carrera notarial*. Scielo: http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102021000100007&script=sci_arttext

Harano, E. (2020). *Herencia Digital: ¿será necesario el testamento de nuestras redes sociales?* Economist jurist: <https://www.economistjurist.es/noticias-juridicas/herencia-digital-sera-necesario-el-testamento-de-nuestras-redes-sociales/>

Henao, J y Castaño, D. (2021). *Disrupción tecnológica, transformación digital y sociedad. Derecho, innovación y tecnología: fundamentos para una lex informática*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Hurtado, W. (2017). *Evolución histórica del derecho de sucesiones*. Academia:

https://www.academia.edu/38973013/Evolucion_Historica_Del_Derecho_de_Sucesiones_3xddddddddd

Intriago, J y Gudamud, M. (2014). *Diseño y aplicación de una guía pedagógica sobre la elaboración del material para el área de matemáticas, dirigida a docentes de estudiantes con discapacidad visual, de segundo a séptimo año básico, del programa luz de la fundación Dr. Oswaldo Loor Moreira*. Ecuador: Universidad Politécnica Salesiana.

IONOS. (2022). *La herencia digital: gestionar nuestro legado en la red*.

IONOS: <https://www.ionos.es/digitalguide/paginas-web/derecho-digital/la-herencia-digital/>

Jiménez, L. (2019). *La guía farmacoeconómica una herramienta útil en salud pública*.

Scielo:

https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-14292019000200213

Jiménez, A y Pérez, O. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*.

Redalyc:

<https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>

Ley N° 483. (2014). *Ley del Notariado Plurinacional*. Bolivia: Gaceta jurídica.

Lima, E. (2018). *Preservación y protección de bienes digitales ante servicios digitales de publicidad. análisis del caso google my business*. México: INFOTEC.

López, H y Araya, B. (2020). *Los bienes digitales, necesidad de su regulación y su sobreexposición en tiempos de pandemia*. Diario Constitucional de Chile: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/los-bienes-digitales-necesidad-de-su-regulacion-y-su-sobreexposicion-en-tiempos-de-pandemia/>

Márquez, F. (2016). *Testamento digital, nuevas tecnologías y derecho*.

In diem: <https://www.in-diem.com/wp-content/uploads/2016/01/CUADERNOS-IN-DIEM-Abogados-Testamento-Digital-2p.pdf>

- Mazo, C. (2016). *Educación conectada en tiempos de redes*. España: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Medina, J. (2017). *Derecho Civil. Aproximación al Derecho. Derecho de Personas*. Colombia: Universidad del Rosario.
- Morales, L y soto, Y. (2018). *Control Interno aplicado en el proceso para el otorgamiento y revalidación de las becas en la Universidad Técnica Nacional, Sede del Pacífico para el año 2017*. Costa Rica: Universidad Técnica Nacional.
- Núñez, L. (2008). *Leasing – una alternativa financiera dentro del contexto nacional*. Bolivia: Universidad Católica Boliviana San Pablo.
- OAS. (2006). *Autenticación de usuarios*. Organización de Estados Americanos:
https://www.oas.org/en/citel/infocitel/2006/junio/seguridad_e.asp
- Ojeda, L. (2022). *¿Cómo calcular el error muestral y/o una muestra representativa?* LinkedIn: <https://es.linkedin.com/pulse/c%C3%B3mo-calcular-el-error-muestral-yo-una-muestra-luis-fernando-ojeda->
- Ordellin, J. (2020). *Bienes digitales personales y sucesión mortis causa: la regulación del testamento digital en el ordenamiento jurídico español*. Scielo: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502020000100119
- Ortega, V. (2019). *Abogacía futura 2020: Áreas de negocios emergentes*. España: Wolters Kluwer.
- Oter, M. (2019). *La sucesión en los «bienes digitales». la respuesta*

plurilegislativa española. Revista de Derecho Civil:
<https://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/477/377>

Paredes, E. (2020). *Investigación propositiva*. Calameo:

<https://es.calameo.com/read/006239239f8a941bec906>

Pérez, J. (2014). *Técnicas de actuación de la inspección educativa (III):*

Análisis de documentos. Red de Información Educativa:
https://redined.educacion.gob.es/xmlui/bitstream/handle/11162/168230/ase_22_11-perez_aguilar.pdf?sequence=1

Portela, C., Flores, L y Volder, P. (2019). *Guía didáctica digital: una herramienta en el proceso de enseñanza –aprendizaje*. Cuba: Universidad Tecnológica de La Habana.

Rengel, K. (2017). *Falta de seguridad en la función notarial*. Bolivia:

Universidad Andina Simón Bolívar.

Rojas, R. (2013). *Guía para realizar investigaciones sociales*. España: Plaza y Valdéz.

Rosales, F. (2015). *Testamento digital*. Notario Francisco Rosales:

<https://www.notariofranciscorosales.com/testamento-digital/>

Tejero, J. (2021). *Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario*. España: Ediciones de la Universidad de Castilla.

Torres, C., Lagunes, A y Huerta, G. (2018). *La gestión de la identidad digital y sus dimensiones*. Researchgate:

https://www.researchgate.net/publication/334041853_La_gestion_de_la_identidad_digital_y_sus_dimensiones

UACH. (2011). *Que es una contraseña segura*. Universidad Austral de Chile:

<https://www.uach.cl/direccion-de-tecnologias-de-informacion/seguridad/que-es-una-contrasena->

[segura#:~:text=Una%20contrase%C3%B1a%20es%20un%20conjunto,c omputador%20o%20a%20un%20dispositivo%20m%C3%B3vil.](#)

UNESCO. (2003). *Carta de la UNESCO para la preservación del patrimonio digital*. UNESCO:

https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000229034_spa

Vera, J y Zambrano, J. (2017). *Servicio de directorio basado en código abierto en el GADM del Cantón Junín*. Ecuador: Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”.

Villaverde, C. (2022). *Contenidos digitales: las 26 mejores herramientas para crearlos y cómo sacarles el máximo partido*. Inbound Cycle: <https://www.inboundcycle.com/blog-de-inbound-marketing/contenidos-digitales-26-mejores-herramientas-para-crearlos>

Villazón, F. (2010). *Informática I*. México: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

ANEXOS

Anexo 1: Encuesta dirigida a notarios de fe pública

1. Que tan familiarizado se encuentra con el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

Muy familiarizado

Familiarizado

Neutral

Poco familiarizado

Nada familiarizado

2. Que tan familiarizado se encuentra con la informática notarial.

Muy familiarizado

Familiarizado

Neutral

Poco familiarizado

Nada familiarizado

3. Que tan familiarizado se encuentra con la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Muy familiarizado

Familiarizado

Neutral

Poco familiarizado

Nada familiarizado

4. Que tan familiarizado se encuentra con el concepto de patrimonio digital.

Muy familiarizado

Familiarizado

Neutral

Poco familiarizado

Nada familiarizado

5. Tiene conocimiento de los elementos que componen el patrimonio digital.

Si

No

6. Tiene conocimiento del procedimiento que se tiene que seguir para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Si

No

7. Tiene conocimiento de la normativa que se tiene que aplicar para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Si

No

8. Considera que los notarios de fe pública cuentan con el conocimiento necesario para atender casos en los que se solicite la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Si

No

9. Que tan importante considera que un notario de fe pública conozca la normativa y los procedimientos que se tienen que aplicar para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte.

Muy importante

Importante

Neutral

Algo importante

Nada importante

Anexo 2: Entrevistas dirigidas a abogados con especialidad en el área civil con experiencia en el área de Derecho Sucesorio

Nombre (opcional):

Años de experiencia:

Trabajo actual:

Grado académico:

- 1. ¿Qué es el patrimonio digital?**
- 2. ¿Qué elementos componen el patrimonio digital?**
- 3. ¿Qué implica la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte?**
- 4. ¿Considera que la normativa actual se podría aplicar a la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte, si, no, por qué?**
- 5. ¿Qué procedimiento se tiene que seguir para la sucesión del patrimonio digital por causa de muerte?**
- 6. ¿Cuál es la importancia de la sucesión del patrimonio digital?**
- 7. ¿Qué pasaría si una persona no previene la sucesión de su patrimonio digital?**